

Recurso de Revisión: 03854/INFOEM/IP/RR/2019
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Chapultepec
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha siete de agosto de dos mil diecinueve.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 03854/INFOEM/IP/RR/2019, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo la parte **Recurrente**, en contra de la respuesta emitida a su solicitud por parte del **Ayuntamiento de Chapultepec**, en lo sucesivo el **Sujeto Obligado**, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información. Con fecha **veintitrés de abril de dos mil diecinueve**, la parte **recurrente** presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia vinculada al Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente el **SAIMEX**, ante el **Sujeto Obligado**, la solicitud de acceso a la información pública, a la que se le asignó el número **00023/CHAPULTEPEC/IP/2019**, mediante la cual requirió la información siguiente:

“se adjunta solicitud de nombre ALUMBRADO PÚBLICO.docx” (sic)

La parte solicitante adjuntó a su formato de solicitud de información, el archivo denominado *“Archivo Adjunto a la Solicitud”*, consistente en un documento constante de seis páginas cuyo contenido consiste en lo siguiente:

CAMBIO Y COMPRA DE LUMINARIAS EN EL ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE CHAPULTEPEC

Modernización, Mantenimiento, Compra, Arrendamiento Donación de Tecnología LED.

1.- ¿Se requiere número de luminarias que se remplazaron en las vías principal y ejes viales (Para referencia de vialidades, ver NOM-013-ENER-2013), vías primarias y colectores, vías secundarias residenciales tipo A, vías secundarias residenciales tipo B, vías residenciales tipo C y áreas verdes plazas y techumbres. Así como, un listado con la cantidad de luminarias por cada una de las vías principal y ejes viales, vías primarias y colectores, vías secundarias residenciales tipo A, vías secundarias residenciales tipo B, vías residenciales tipo C y áreas verdes plazas y techumbres ?.

2.- ¿Se requiere la cantidad de vías principal y ejes viales, vías primarias y colectores, vías secundarias residenciales tipo A, vías secundarias residenciales tipo B, vías residenciales tipo C y áreas verdes, plazas y techumbres. Así como, un listado con la cantidad de luminarias por cada una de las vías principal y ejes viales, vías primarias y colectores, vías secundarias residenciales tipo A, vías secundarias residenciales tipo B, vías residenciales tipo C y áreas verdes plazas y techumbres, en las que se ha llevado cambio de luminarias en el alumbrado público del municipio?

3.- Se requiere ¿cuánto se factura mensualmente? y ¿cuánto se recauda por derechos de alumbrado público?, y en su caso, el adeudo que se genera y ¿si ya se pagó o no la diferencia entre facturación y DAP? o ¿si existe un saldo a favor del municipio?

Se requiere la información mes por mes del periodo de 1° de enero de 2014 al 30 de abril de 2019.

| Año | Periodo | Recaudación del derecho de Alumbrado Público (DAP) | Facturación de energía eléctrica Recibos CFE | Adeudo (facturación menos DAP) |
|-----|------------------|--|--|--------------------------------|
| | Inicio | Total | Total | Total |
| | Enero | | | |
| | Febrero | | | |
| | Marzo | | | |
| | Abril | | | |
| | Mayo | | | |
| | Junio | | | |
| | Julio | | | |
| | Agosto | | | |
| | Septiembre | | | |
| | Octubre | | | |
| | Noviembre | | | |
| | Diciembre | | | |
| | Total Año | | | |

Se solicita adicionalmente, los estados de cuentas y los avisos recibos emitidos mes con mes por la Comisión Federal de Electricidad por el mismo periodo del 1° de enero de 2014 al 30 de abril de 2019.

De las empresas que han participado en licitaciones en el periodo del 1° de enero de 2014 al 30 de abril de 2019:

¿Cuántas empresas participantes en la licitación cumplían con las más de 100 000 horas de vida útil del luminario que se solicitaron.

¿De las empresas que cumplieron con las más de 100 000 horas de vida útil proporcionar los certificados de cumplimiento? (prueba de las 6,000 horas)

¿De las empresas que cumplieron con las más de 100 000 horas de vida útil proporcionar los certificados de cumplimiento, cuál fue su propuesta económica que presentaron y me proporcione una copia simple?

4.- De las luminarias que se hayan remplazado en el municipio, ¿Qué tecnología son? ¿Qué marca son? ¿Qué potencia son? Para los años 2016, 2017, 2018 y los meses que van del año.

Y ¿Solicito me proporcionen el número de lámparas por potencias que fue sustituida (Tecnología y potencia anterior sustituida por Tecnología LED potencia actual),

| Tecnología de Torreón a sustituir | Potencia Watts lámparas a sustituir | Potencia (Watts) LED | Cantidad |
|-----------------------------------|-------------------------------------|----------------------|----------|
| Vapor de mercurio | 175 | | |
| | | | |
| | | | |
| Vapor de sodio de alta presión | 100 | | |
| | 150 | | |
| | 250 | | |
| | 400 | | |
| | Otras | | |
| Otras tecnologías | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| Total | | | |

5.- Me proporcionen las bases de licitación que se publicaron y que sirvieron de base para el reemplazo de las luminarias para el ALUMBRADO PÚBLICO en el municipio en los años 2016, 2017, 2018 y los meses que van del año.

6.- Solicito me proporcionen el número de quejas que se han presentado por inconformidades en el alumbrado público a partir de la sustitución de la Tecnología LED en el municipio.

7.- Solicito me proporcionen información de las luminarias LED que el Gobierno Estatal ha donado en el 2016, 2017, 2018 y 2019, referente a: ubicación, potencia, cantidad, marca y modelo.

I.- PRESUPUESTO DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL

1. El importe por concepto de alumbrado público facturado por CFE en el municipio, desglosado ya sea por mes o bimestre, de los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y los meses que van de 2019.
2. Situación actual de adeudo que tuviera el municipio por concepto de consumo de energía eléctrica en el alumbrado público ante CFE o cualquier otra empresa suministradora o autoabastecedora de energía eléctrica, y de existir el adeudo, favor de informar el desglose de los montos acumulados por mes y año o bien, por fecha desde la cual no se ha realizado pago alguno a la CFE o cualquier otra empresa por este concepto.
3. La o las partidas presupuestales que se utilizaron y los montos que se erogaron dentro del presupuesto de egresos municipal para el mantenimiento del sistema de alumbrado público durante los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y los meses que van del 2019.
4. La o las partidas presupuestales que se utilizaron y los montos que se pagaron por mes para cubrir la factura por concepto del consumo de energía eléctrica en el sistema de alumbrado público municipal de los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y los meses que van del 2019.
5. En caso de que el mantenimiento preventivo, correctivo o la sustitución de luminarias (total o parcial) que integran el sistema público municipal se haya realizado por el municipio o una empresa privada, de 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y los meses que van del 2019; se requiere saber cuántas luminarias fueron sustituidas, arregladas o transformadas, así como las características y los lugares (avenidas y calles) donde se sustituyeron, colocaron, corrigieron o arreglaron.
6. Informe cuantas licitaciones para el cambio de luminarias de alumbrado público se llevaron a cabo en los años 2016, 2017, 2018 y los meses que van del 2019 y el monto total que costo la licitación.

II.- INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO

7. Se solicita el censo de alumbrado público de los ejercicios 2016, 2017, 2018, 2019 o en su caso, el censo más reciente del municipio, en el que se desglose la siguiente información:

- a. *Cantidad de luminarias y balastos, el tipo de equipos, la capacidad (potencia), la ubicación (calle y/o colonia y/o delegación), y el tipo de poste en el que están montadas las luminarias (lámina, concreto, madera etcétera).*
 - b. *El Registro Permanente de Usuario (RPU o RPUs) asignado (s) al servicio de alumbrado público municipal tanto del servicio estimado como del servicio medido.*
 - c. *La cantidad desglosada de luminarias y balastos instalados, el tipo de equipos y su capacidad (potencia) instalados en las avenidas principales del municipio.*
 - d. *La cantidad de luminarias y balastos instalados, el tipo de equipos y su capacidad (potencia) instalados que poseen equipo de medición.*
7. *De las licitaciones, Informe del número de luminarias que se cambiaron por tecnología LED, la potencia en W y en que vialidades, colonias se instalaron en los años 2016, 2017, 2018 y los meses que van de 2019.*
8. *Del censo anterior al censo más reciente de luminarias y balastos del sistema de alumbrado público municipal que exista en el municipio, que contenga la siguiente información:*
- e. *La cantidad de luminarias y balastos, el tipo de equipos, la capacidad (potencia), la ubicación (calle y/o colonia y/o delegación) y el tipo de poste en el que están montadas las luminarias (lámina, concreto, madera, etcétera).*
 - f. *El Registro Permanente de Usuario (RPU o RPUs) asignado (s) al servicio de alumbrado público municipal tanto del servicio estimado como del servicio medido.*

III.- COBERTURA (EXPANSIÓN) DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO

9. *En caso de que el municipio haya realizado un proyecto de electrificación para ampliar el sistema de alumbrado público y ofrecer este servicio a la o las comunidades durante los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y los meses que van de 2019, solicito la siguiente información desglosada:*
- a. *El monto total de la inversión,*
 - b. *El tipo o fuente de financiamiento (recurso propio, recurso estatal, recurso federal, crédito, arrendamiento, APP, etcétera),*
 - c. *La cantidad de equipos colocados y/o sustituidos,*
 - d. *El tipo de equipos (Led, VSAP, suburbana, etcétera),*
 - e. *La capacidad instalada (potencia),*
 - f. *La ubicación (calle y/o colonia y/o delegación).*
 - g. *La fecha de inicio y término de obra,*

h. Así como la fecha de modificación de su nuevo consumo en el sistema de facturación del alumbrado público ante CFE.

i. En donde se notificaron o publicaron los proyectos.

IV.- MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO

10. En caso de que el municipio haya realizado un proyecto parcial o total de modernización de alumbrado público para generar eficiencia energética en sus consumos en los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y los meses que van de 2019, solicito:

a. El monto total de la inversión,

b. El tipo o fuente de financiamiento (recurso propio, recurso estatal, recurso federal, crédito, arrendamiento, APP, etcétera),

c. La cantidad de equipos colocados y/o sustituidos,

d. El tipo de equipos (Led, VSAP, suburbana, etcétera),

e. La capacidad instalada (potencia),

f. La ubicación (calle y/o colonia y/o delegación y/o comunidad y/o avenida).

g. La fecha de inicio y término de obra,

h. La georreferenciación de cada uno de los puntos de luz del nuevo alumbrado público,

i. La fecha de modificación de su nuevo consumo en el sistema de facturación del alumbrado público ante CFE.

j. El tipo de contrato celebrado para la adquisición de los nuevos equipos (licitación en su modalidad abierta o restringida, o adjudicación directa)

k. Número y nombre de las empresas concursantes o convocadas.

l. Los criterios de selección utilizados por el comité de adquisiciones para elegir a la empresa contratada para realizar la modernización del sistema de alumbrado público.

m. El acta de cabildo en el cual se fundamenta, justifica, expone y autoriza el proyecto.

10. El número de solicitudes ciudadanas formales realizadas al municipio para ampliar el sistema de alumbrado público mediante proyectos de electrificación durante los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y los meses que van de 2019.

11. El número de solicitudes ciudadanas que fueron atendidas y concluidas para ampliar el sistema de alumbrado público durante los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y los meses que van del 2019.

V.- ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

1. Se solicita Copia del **contrato de prestación de servicios** por concepto de suministro de energía eléctrica por parte de la **CFE al municipio** (ayuntamiento).
2. Se solicita Copia del **convenio de "Peso por Peso"** firmado entre la **CFE y el municipio** (ayuntamiento).
3. Se solicita Copia del **convenio para recaudar el Derecho de Alumbrado Público "DAP"** firmado entre la **CFE y el municipio** (ayuntamiento). Así como la recaudación (monto) reportado por CFE al municipio de los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y los meses que van de 2019.
4. El listado y/o número de juicios y controversias promovidos por particulares en contra del municipio por el cobro del Derecho de Alumbrado Público "DAP" durante los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y los meses que van de 2019.
5. El listado y/o número de juicios y controversias perdidos y ganados por el ayuntamiento (municipio) ante los particulares que reclaman el pago indebido del Derecho de Alumbrado Público durante los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y los meses que van de 2019.
6. Las normas y lineamientos que el municipio sigue para operar y proporcionar el servicio de alumbrado público municipal.

Modalidad elegida para la entrega de la información: a través de SAIMEX y correo electrónico.

2. Respuesta. Con fecha **ocho de mayo de dos mil diecinueve**, el Sujeto Obligado envió respuesta a la solicitud de acceso a la información a través del SAIMEX, sustancialmente en los términos siguientes:

"...En contestación a la solicitud interpuesta en transparencia, hago de su conocimiento la siguiente información en pdf, mediante oficio No ACH/R9/14/2019, de fecha 07 de mayo de 2019 Quedo a sus ordenes para cualquier duda o aclaración al respecto ATENTAMENTE C. ANTONIO BLANCAS CORTES NOVENO REGIDOR MUNICIPAL "ALUMBRADO PÚBLICO..." (sic)

Asimismo, adjuntó los archivos denominados "P. 1 fracc I Concepto de pago de alumbrado publico.pdf", "P. 5 Fracc I mantenimiento preventivo, correctivo (2).pdf", "P. 8

Recurso de Revisión: 03854/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Chapultepec
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Fracc II Censo 2017.pdf", "P. 7 *Fracc II censo 2018.pdf*", "P. 6 *Fracc V Manual de Organización.pdf*", "P. 5 *Fracc I mantenimiento preventivo, correctivo (1).pdf*", "P. 3 *Fracc I partidas presupuestales.pdf*", "P. 2 *Fracc I Adeudo alumbrado público.pdf*", "P. 6 *Formato de reportes de luminarias.pdf*", "P. 3 *Fracc I partidas pres.pdf*", "*Contestación a Transparencia.pdf*", cuyo contenido no se relaciona al ser del conocimiento de las partes, y toda vez que será materia de análisis del presente recurso de revisión en líneas posteriores.

3. Interposición del recurso de revisión. Con fecha trece de mayo de dos mil diecinueve, la parte **Recurrente** interpuso recurso de revisión, en donde se manifestó de la siguiente manera:

Acto impugnado:

"folio No. 254665, mediante el cual el Sujeto Obligado (municipio de Chapultepec en el Estado de México) no me ha proporcionado toda la información solicitada. Asimismo, el Sujeto Obligado, en su respuesta de fecha 8 de mayo de 2019 mediante el folio de solicitud: 00023/CHAPULTE/IP/2019, no respondió y fue omiso al dar respuesta a la solicitud de información realizada por el hoy quejoso, misma que ha sido clara y precisa." (sic)

Y Razones o motivos de inconformidad:

"como puede observar la respuesta del municipio de Chapultepec (sujeto obligada), no da respuesta a las preguntas: 1, 2, 3, 4, 5, así como a las 4,6 fracción I, 9 fracción III y 1, 2, 3, 4, 5 fracción V, de igual manera la contestación de las demás preguntas no informa sobre los años 2014, 2015, 2016 y 2017, que formule de forma clara, precisa y respetuosa, por lo que se viola la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y todas las leyes secundarias relacionadas con el acceso a la información pública gubernamental.." (sic)

Anexos: La parte Recurrente adjuntó el archivo "*Queja.pdf*", constante de dos fojas útiles en las que se detallan los términos de la interposición del recurso de revisión.

4. Turno. De conformidad con el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 03854/INFOEM/IP/RR/2019 se turnó por el sistema electrónico del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, al Comisionado **Javier Martínez Cruz**, a efecto de que analizara sobre su admisión o su desechamiento.

5. Admisión del recurso de revisión: En fecha **diecisiete de mayo de dos mil diecinueve**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, admitió a trámite el recurso de revisión que ahora se resuelve, dando un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes manifestaran lo que a su derecho resultara conveniente, ofrecieran pruebas, formularan alegatos y el Sujeto Obligado presentara su informe justificado.

6. Manifestaciones. De las constancias que obran en el expediente electrónico que nos ocupa, se advierte en fecha **veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve**, el sujeto obligado envió a través de SAIMEX, los archivos "*2017.pdf*", "*Transparencia Alumbrado.pdf*", "*2016.pdf*", "*oficios de solicitudes.pdf*", "*2014.pdf*", "*2013.pdf*", "*Senso 2016.pdf*", "*2015.pdf*", mismos que se hicieron del conocimiento de la parte recurrente efecto de que hiciera valer lo que a sus intereses estimara conveniente, por lo que en fecha doce de julio del presente año, remitió nuevamente el archivo "*Queja.pdf*", que adjuntó a su recurso de revisión.

7. Ampliación del plazo. En fecha **veintiocho de junio de dos mil diecinueve**, con fundamento en el artículo 181, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso

a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se acordó la ampliación del plazo para su resolución.

8. Cierre de instrucción. En fecha **uno de agosto de dos mil diecinueve** el Comisionado ponente determinó el cierre de instrucción en términos de la fracción VI del artículo 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

II. CONSIDERANDO

Primero. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto fracciones IV y V; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Segundo. Oportunidad y Procedibilidad del Recurso de Revisión. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que debe reunir el recurso de revisión interpuesto, previstos en los

artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que el Sujeto Obligado remitió la respuesta a la solicitud de información el día **ocho de mayo de dos mil diecinueve**, mientras que el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, se tuvo por presentado el día **trece de mayo de dos mil diecinueve**, esto es, al tercer día hábil en que tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, en este sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en que respondió a ésta el Sujeto Obligado; así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, se concluye que el presente recurso de revisión se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos las disposiciones legales referidas.

Así también, por cuanto hace a la procedibilidad del recurso de revisión, una vez realizado el análisis de los formatos de interposición del recurso, se concluye la acreditación plena de los elementos formales precisados por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en el SAIMEX.

Asimismo, se advierte que resulta procedente la interposición del recurso de conformidad con el artículo 179 fracción V del ordenamiento legal citado, que a la letra dice:

“Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:

...

V. La entrega de información incompleta;”

Tercero. Materia de la revisión. De la revisión a las constancias y documentos que obran en el expediente electrónico se advierte, que el tema sobre el que este Órgano Garante de Transparencia y Acceso a la Información se pronunciará será: **verificar si la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado es adecuada y suficiente para satisfacer el derecho de acceso a la información pública** del Recurrente, o en su defecto, ordenar la entrega de información oportuna, en caso de ser procedente.

Cuarto. Estudio del asunto. Previo al estudio del presente asunto, es conveniente precisar que el derecho de acceso a la información encuentra sustento en lo dispuesto en el artículo 6, apartado A, numeral III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en los que se dispone que los sujetos obligados deben poner a disposición de cualquier persona sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, los documentos que generen en el ejercicio de sus atribuciones, de manera gratuita.

Así, de una interpretación sistemática, armónica y progresiva del derecho humano de acceso a la información pública se reitera que toda persona tiene la posibilidad de solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información que generen, posean o administren los sujetos obligados en el ejercicio de sus facultades, competencia o funciones.

En virtud de lo anterior, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en su artículo 4, establece que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y sólo podrá ser clasificada como reservada temporalmente por razones de interés público¹.

Bajo estas consideraciones, es conveniente hacer referencia a los requerimientos de información hechos por la parte solicitante, así como la información proporcionada por el sujeto obligado en respuesta y a través de su informe justificado, de acuerdo con la siguiente esquematización:

| Solicitud | Respuesta | Informe Justificado | Colma |
|--|-----------|--|-------|
| MODERNIZACIÓN, MANTENIMIENTO, COMPRA, ARRENDAMIENTO, DONACIÓN DE TECNOLOGÍA LED. | | | |
| 1. Se requiere, número de luminarias que se remplazaron en las vías principal y ejes viales (Para referencia de vialidades, ver NOM-013-ENER-2013), vías primarias y colectores, vías secundarias residenciales tipo A, vías secundarias residenciales tipo B, vías residenciales tipo C y áreas verdes, plazas y techumbres. Así como, un listado con la cantidad de luminarias por cada una de las vías principal y ejes viales, vías primarias y colectores, vías secundarias residenciales tipo A, vías secundarias residenciales tipo B, vías residenciales tipo C y áreas verdes, plazas y techumbres. | OMISO | - Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas [...] se solicitó la información de las preguntas 1, 2, 4 y 5; 6 fracción I y 7 Fracción II, las cuales estamos en espera de una respuesta a la solicitud. | NO |

¹ **Artículo 4.** El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.

| <p>2. Se requiere, la cantidad de vías principales y ejes viales, vías primarias y colectores, vías secundarias residenciales tipo A, vías secundarias residenciales tipo B, vías residenciales tipo C y áreas verdes, plazas y techumbres. Así como, un listado con la cantidad de luminarias por cada una de las vías principal y ejes viales, vías primarias y colectores, vías secundarias residenciales tipo A, vías secundarias residenciales tipo B, vías residenciales tipo C y áreas verdes plazas y techumbres, en las que se ha llevado cambio de luminarias en el alumbrado público del municipio.</p> | <p>OMISO</p> | <p>- Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas [...] se solicitó la información de las preguntas 1, 2, 4 y 5; 6 fracción I y 7 Fracción II, las cuales estamos en espera de una respuesta a la solicitud.</p> | <p>NO</p> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|--------------|---|---|--|--------------------------------|--|--|-------|-------|-------|--|-------|--|--|--|--|---------|--|--|--|--|-------|--|--|--|--|-------|--|--|--|--|------|--|--|--|--|-------|--|--|--|--|-------|--|--|--|--|--------|--|--|--|--|------------|--|--|--|--|---------|--|--|--|--|-----------|--|--|--|--|-----------|--|--|--|--|-----------|--|--|--|--|---|----------------|
| <p>3. Se requiere:</p> <p>3.1. ¿cuánto se factura mensualmente?</p> <p>3.2. ¿cuánto se recauda por derechos de alumbrado público?</p> <p>3.3. El adeudo que se genera y ¿si ya se pagó o no la diferencia entre facturación y DAP? o si, ¿existe un saldo a favor del municipio?</p> <p>Se requiere la información mes por mes del periodo de 1° de enero de 2014 al 30 de abril de 2019.</p> <table border="1" data-bbox="289 934 573 1199"> <thead> <tr> <th>Año</th> <th>Periodo</th> <th>Recaudación del Distrito de Alumbrado Público (DAP)</th> <th>Facturación de energía eléctrica recibidos CFE</th> <th>Adeudo (Facturación menos DAP)</th> </tr> <tr> <th></th> <th></th> <th>Total</th> <th>Total</th> <th>Total</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td></td><td>Enero</td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td></td><td>Febrero</td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td></td><td>Marzo</td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td></td><td>Abril</td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td></td><td>Mayo</td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td></td><td>Junio</td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td></td><td>Julio</td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td></td><td>Agosto</td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td></td><td>Septiembre</td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td></td><td>Octubre</td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td></td><td>Noviembre</td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td></td><td>Diciembre</td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td></td><td>Total Año</td><td></td><td></td><td></td></tr> </tbody> </table> <p>3.4. Estados de cuentas y los avisos recibos emitidos mes con mes por la Comisión Federal de Electricidad por el mismo periodo del 1° de enero de 2014 al 30 de abril de 2019.</p> <p>3.5. De las empresas que han participado en licitaciones en el periodo del 1° de enero de 2014 al 30 de abril de 2019:</p> <p>Cuántas empresas participantes en la licitación cumplieran con las más de 100 000 horas de vida útil del luminario que se solicitaron?</p> <p>De las empresas que cumplieron con las más de 100 000 horas de vida útil proporcionar los certificados de cumplimiento (prueba de las 6,000 horas)</p> <p>De las empresas que cumplieron con las más de 100 000 horas de vida útil proporcionar los certificados de cumplimiento, ¿cuál fue la propuesta económica que presentaron? y me proporcione una copia simple.</p> | Año | Periodo | Recaudación del Distrito de Alumbrado Público (DAP) | Facturación de energía eléctrica recibidos CFE | Adeudo (Facturación menos DAP) | | | Total | Total | Total | | Enero | | | | | Febrero | | | | | Marzo | | | | | Abril | | | | | Mayo | | | | | Junio | | | | | Julio | | | | | Agosto | | | | | Septiembre | | | | | Octubre | | | | | Noviembre | | | | | Diciembre | | | | | Total Año | | | | <p>- Últimos recibos de pago emitidos por la CFE de diferentes números de servicio (alumbrado público entre estos), correspondientes a los periodos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - 07/12/2015 – 05/01/2016 - 04/03/2016 – 05/04/2016 - 31/10/2017 – 22/02/2018 - 30/11/2017 – 30/01/2018 - 04/01/2018 – 06/02/2018 - 10/01/2018 – 09/03/2018 - 11/01/2018 – 12/03/2018 - 31/01/2018 – 28/02/2018 - 31/01/2019 – 28/02/2019 - 28/02/2019 – 31/03/2019 <p>- Notificación de adeudos de fecha 21 de noviembre de 2017, en la que se advierte el adeudo total por consumo de energía eléctrica de 2009 a 2017 (al 21 de noviembre de 2017).</p> <p>- Anexo Relación de Adeudos.</p> | <p>Tesorería Municipal [...] se solicitó la información de las preguntas 3; 4 fracción I; 9 fracción III y 1, 2 3 fracción V, las cuales estamos en espera de una respuesta a la solicitud.</p> | <p>PARCIAL</p> |
| Año | Periodo | Recaudación del Distrito de Alumbrado Público (DAP) | Facturación de energía eléctrica recibidos CFE | Adeudo (Facturación menos DAP) | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | Total | Total | Total | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | Enero | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | Febrero | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | Marzo | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | Abril | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | Mayo | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | Junio | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | Julio | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | Agosto | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | Septiembre | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | Octubre | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | Noviembre | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | Diciembre | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | Total Año | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

| <p>4. De las luminarias que se hayan remplazado en el municipio, ¿Qué tecnología son? ¿Qué marca son? ¿Qué potencia son? Para los años 2016, 2017, 2018 y los meses que van del año.</p> <p>Y Solicito me proporcione el número de lámparas por potencias que fue sustituida (Tecnología y potencia anterior sustituida por Tecnología LED potencia actual)</p> <table border="1" data-bbox="240 709 594 1087"> <thead> <tr> <th>Tecnología de Torreón a sustituir</th> <th>Potencia Watts lámparas a sustituir</th> <th>Potencia (Watts) LED</th> <th>Cantidad</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Vapor de mercurio</td> <td>175</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td rowspan="5">Vapor de sodio de alta presión</td> <td>100</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>150</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>250</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>400</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Otras</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Otras tecnologías</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="4">Total</td> </tr> </tbody> </table> | Tecnología de Torreón a sustituir | Potencia Watts lámparas a sustituir | Potencia (Watts) LED | Cantidad | Vapor de mercurio | 175 | | | Vapor de sodio de alta presión | 100 | | | 150 | | | 250 | | | 400 | | | Otras | | | Otras tecnologías | | | | Total | | | | <p>- Oficio <i>H.AYTTO/RGDR.7/05/2018</i> y anexo, consistente en una relación de la distribución y colocación de 317 lámparas suburbanas súper LED de última generación de 20 watts a 127/220v, adquiridas con recursos del FEFOM 2016.</p> | <p>- Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas [...] se solicitó la información de las preguntas 1, 2, 4 y 5; 6 fracción I y 7 Fracción II, las cuales estamos en espera de una respuesta a la solicitud.</p> | <p>PARCIAL</p> |
|--|---|---|----------------------|----------|-------------------|-----|--|--|--------------------------------|-----|--|--|-----|--|--|-----|--|--|-----|--|--|-------|--|--|-------------------|--|--|--|-------|--|--|--|---|---|----------------|
| Tecnología de Torreón a sustituir | Potencia Watts lámparas a sustituir | Potencia (Watts) LED | Cantidad | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Vapor de mercurio | 175 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Vapor de sodio de alta presión | 100 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | 150 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | 250 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | 400 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | Otras | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Otras tecnologías | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Total | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| <p>5. Me proporcionen las bases de licitación que se publicaron y que sirvieron de base para el reemplazo de las luminarias para el ALUMBRADO PÚBLICO en el municipio en los años 2016, 2017, 2018 y los meses que van del año.</p> | <p>OMISO</p> | <p>Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas [...] se solicitó la información de las preguntas 1, 2, 4 y 5; 6 fracción I y 7 Fracción II, las cuales estamos en espera de una respuesta a la solicitud.</p> | <p>NO</p> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| <p>6. Solicito me proporcione el número de quejas que se han presentado por inconformidades en el alumbrado público a partir de la sustitución de la Tecnología LED en el municipio.</p> | <p>- Se recibieron 46 quejas de alumbrado público en el 2018.</p> | <p>----</p> | <p>PARCIAL</p> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| <p>7. Solicito me proporcionen información de las luminarias LED que el Gobierno Estatal ha donado en el 2016, 2017, 2018 y 2019, referente a: ubicación, potencia, cantidad, marca y modelo.</p> | <p>OMISO</p> | <p>OMISO</p> | <p>NO</p> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

| I. PRESUPUESTO DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL | | | |
|--|---|--|---------|
| 1. El importe por concepto de alumbrado público facturado por CFE en el municipio, desglosado ya sea por mes o bimestre, de los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y los meses que van de 2019. | Últimos recibos de pago emitidos por la CFE de diferentes números de servicio (alumbrado público entre estos), correspondientes a los periodos: <ul style="list-style-type: none"> - 07/12/2015 – 05/01/2016 - 04/03/2016 – 05/04/2016 - 31/10/2017 – 22/02/2018 - 30/11/2017 – 30/01/2018 - 04/01/2018 – 06/02/2018 - 10/01/2018 – 09/03/2018 - 11/01/2018 – 12/03/2018 - 31/01/2018 – 28/02/2018 - 31/01/2019 – 28/02/2019 - 28/02/2019 – 31/03/2019 | --- | PARCIAL |
| 2. Situación actual de adeudo que tuviera el municipio por concepto de consumo de energía eléctrica en el alumbrado público ante CFE o cualquier otra empresa suministradora o autoabastecedora de energía eléctrica, y de existir el adeudo, favor de informar el desglose de los montos acumulados por mes y año o bien, por fecha desde la cual no se ha realizado pago alguno a la CFE o cualquier otra empresa por este concepto. | Anexo 2 consistente en: <ul style="list-style-type: none"> - Notificación de adeudos de fecha 21 de noviembre de 2017, en la que se advierte el adeudo total por consumo de energía eléctrica de 2009 a 2017 (al 21 de noviembre de 2017). - Anexo Relación de Adeudos. | --- | NO |
| 3. La o las partidas presupuestales que se utilizaron y los montos que se erogaron dentro del presupuesto de egresos municipal para el mantenimiento del sistema de alumbrado público durante los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y los meses que van del 2019. | - Recursos FEFOM 2016 y 2018. | --- | NO |
| 4. La o las partidas presupuestales que se utilizaron y los montos que se pagaron por mes para cubrir la factura por concepto del consumo de energía eléctrica en el sistema de alumbrado público municipal de los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y los meses que van del 2019. | OMISO | Tesorería Municipal [...] se solicitó la información de las preguntas 3; 4 fracción I; 9 fracción III y 1, 2 3 fracción V, las cuales estamos en espera de una respuesta a la solicitud. | NO |

| | | | |
|---|--|--|----------------|
| <p>5. En caso de que el mantenimiento preventivo, correctivo o la sustitución de luminarias (total o parcial) que integran el sistema público municipal se haya realizado por el municipio o una empresa privada, de 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y los meses que van del 2019; se requiere saber cuántas luminarias fueron sustituidas, arregladas o transformadas, así como las características y los lugares (avenidas y calles) donde se sustituyeron, colocaron, corrigieron o arreglaron.</p> | <p>ANEXO 5: - Oficio CH.AYTTO/RGDR.7/05/2018 y anexo, consistente en una relación de la distribución y colocación de 317 lámparas suburbanas súper LED de última generación, adquiridas con recursos del FEFOM 2016. - Manual de Organización de la Séptima Regiduría, pag. 9: Se menciona que en el 2015 empezó una primera etapa modernización de alumbrado público, sustituyendo luminarias de vapor de sodio por luminarias tipo LED en el centro del municipio, y en la administración 2015-2018 se considerarían las colonias restantes en una segunda etapa del programa.</p> | <p>Evidencia encontrada en los archivos que obran en la novena regiduría correspondiente a los años 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017.</p> <ul style="list-style-type: none"> - 2013: datos estadísticos de actividades realizadas en la 7ma. Regiduría: Acrecentar la colocación de luminarias, señalando número y colonia. - 2014: información sin estructura, no es entendible pues no se relaciona a que se refieren los datos contenidos en el documento. - 2015: <ul style="list-style-type: none"> + Se repararon 104 luminarias en diferentes colonias de municipio. + Se amplió el alumbrado público con 25 luminarias en diferentes puntos del municipio. + Se realizó el cambio de luminarias de vapor de sodio, reemplazándolas por luminarias LED en la cabecera municipal, Colonias Leandro Valle, Pino Suarez, Niños Héroes, y av. Constituyentes de la colonia del Campesino. - 2016: <ul style="list-style-type: none"> + Identificación de las fallas en el sistema de alumbrado público. + Gestión de insumos para otorgar mantenimiento al sistema de alumbrado público municipal. + Mantenimiento al sistema de alumbrado público municipal. + Elaboración de proyectos para la sustitución de las luminarias de alumbrado público municipal. + Mantenimiento de alumbrado público. + Ampliación del servicio de alumbrado público. - 2017: número de lámparas y sus características del alumbrado público en calles de reciente apertura en el municipio. <ul style="list-style-type: none"> + Josefa Ortiz de Domínguez, 12 lámparas. + Privada de Brasil, 5 piezas. <p>+ Vicente Guerrero y Juan Pablo, 12 piezas.</p> | <p>PARCIAL</p> |
| <p>6. Informe cuantas licitaciones para el cambio de luminarias de alumbrado</p> | <p>OMISO</p> | <p>Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas [...] se solicitó</p> | <p>NO</p> |

| | | | |
|--|--|--|---------|
| público se llevaron a cabo en los años 2016, 2017, 2018 y los meses que van del 2019 y el monto total que costo la licitación. | | la información de las preguntas 1, 2, 4 y 5; 6 fracción I y 7 Fracción II, las cuales estamos en espera de una respuesta a la solicitud. | |
| II. INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO | | | |
| <p>7. Se solicita el censo de alumbrado público de los ejercicios 2016, 2017, 2018, 2019 o en su caso, el censo más reciente del municipio, en el que se desglose la siguiente información:</p> <p>a. Cantidad de luminarias y balastos, el tipo de equipos, la capacidad (potencia), la ubicación (calle y/o colonia y/o delegación), y el tipo de poste en el que están montadas las luminarias (lámina, concreto, madera etcétera).</p> <p>b. El Registro Permanente de Usuario (RPU o RPUs) asignado (s) al servicio de alumbrado público municipal tanto del servicio estimado como del servicio medido.</p> <p>c. La cantidad desglosada de luminarias y balastos instalados, el tipo de equipos y su capacidad (potencia) instalados en las avenidas principales del municipio.</p> <p>d. La cantidad de luminarias y balastos instalados, el tipo de equipos y su capacidad (potencia) instalados que poseen equipo de medición.</p> | <p>Anexa:</p> <ul style="list-style-type: none"> - "Censo de Alumbrado Público" correspondiente al año 2018 (no se testaron datos personales del representante legal de empresa ganadora de la licitación). - Censo 2017 (en desorden e incompleto). - Anexo Relación de Adeudos. En el que se advierte el RPU asignado al servicio de alumbrado público. | Anexa en formato PDF el censo 2016 | PARCIAL |
| 7.1. De las licitaciones, informe del número de luminarias que se cambiaron por tecnología LED, la potencia en W y en que vialidades, colonias se instalaron en los años 2016, 2017, 2018 y los meses que van de 2019. | OMISO | Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas [...] se solicitó la información de las preguntas 1, 2, 4 y 5; 6 fracción I y 7 Fracción II, las cuales estamos en espera de una respuesta a la solicitud. | NO |

| | | | |
|---|---|---|----------------|
| <p>8. Del <i>censo anterior al censo más reciente</i> de luminarias y balastos del sistema de alumbrado público municipal que exista en el municipio, que contenga la siguiente información:</p> <p>e. La cantidad de luminarias y balastos, el tipo de equipos, la capacidad (potencia), la ubicación (calle y/o colonia y/o delegación) y el tipo de poste en el que están montadas las luminarias (lámina, concreto, madera, etcétera).</p> <p>f. El Registro Permanente de Usuario (RPU o RPUs) asignado (s) al servicio de alumbrado público municipal tanto del servicio estimado como del servicio medido.</p> | <p>- "Censo de Alumbrado Público" correspondiente al año 2018 (no se testaron datos personales del representante legal de empresa ganadora de la licitación).</p> <p>- Censo 2017 (en desorden e incompleto).</p> <p>- Avisos de recibo en el que se advierte el RPU asignado al servicio de alumbrado público.</p> | <p>---</p> | <p>PARCIAL</p> |
| <p>III. COBERTURA (EXPANSIÓN) DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO</p> | | | |
| <p>9. En caso de que el municipio haya realizado un <i>proyecto de electrificación</i> para ampliar el sistema de alumbrado público y ofrecer este servicio a la o las comunidades durante los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y los meses que van de 2019, solicito la siguiente información desglosada:</p> <p>a. El monto total de la inversión</p> <p>b. El tipo o fuente de financiamiento (recurso propio, recurso estatal, recurso federal, crédito, arrendamiento, APP, etcétera).</p> <p>c. La cantidad de equipos colocados y/o sustituidos.</p> <p>d. El tipo de equipos (Led, VSAP, suburbana, etcétera).</p> <p>e. La capacidad instalada (potencia)</p> <p>f. La ubicación (calle y/o colonia y/o delegación).</p> <p>g. La fecha de inicio y término de obra.</p> <p>h. Fecha de modificación de su nuevo consumo en el sistema de facturación del alumbrado público ante CFE.</p> <p>i. En donde se notificaron o publicaron los proyectos.</p> | <p>- Manual de Organización de la Séptima Regiduría, pag. 9: Se menciona que la necesidad de la ampliación del alumbrado es un reto y principal objetivo de la administración 2015-2018, en las diferentes colonias y parajes de Chapultepec es mayor, pues la población continúa creciendo y estableciéndose en espacios y lugares que aún no cuentan con los servicios básicos, con la finalidad de brindar mayor seguridad y contribuir con el bienestar de los pobladores.</p> | <p>Tesorería Municipal [...] se solicitó la información de las preguntas 3; 4 fracción I; 9 fracción III y 1, 2 3 fracción V, las cuales estamos en espera de una respuesta a la solicitud.</p> <p>- 2015: + Se amplió el alumbrado público con 25 luminarias en diferentes puntos del municipio.</p> <p>- 2016: + Ampliación del servicio de alumbrado público.</p> <p>- 2017: número de lámparas y sus características del alumbrado público en calles de reciente apertura en el municipio. + Josefa Ortiz de Domínguez, 12 lámparas. + Privada de Brasil, 5 piezas. + Vicente Guerrero y Juan Pablo, 12 piezas.</p> | <p>PARCIAL</p> |

| IV. MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|----------------|-------------|------|----|------|----|------|----|------|----|------|----|----------------|
| <p>10. En caso de que el municipio haya realizado un proyecto parcial o total de modernización de alumbrado público para generar eficiencia energética en sus consumos en los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y los meses que van de 2019, solicito:</p> <ol style="list-style-type: none"> Monto total de la inversión Fuente de financiamiento (recurso propio, recurso estatal, recurso federal, crédito, arrendamiento, APP, etcétera). Cantidad de equipos colocados y/o sustituidos, Tipo de equipos (Led, VSAP, suburbana, etcétera). Capacidad instalada (potencia) Ubicación (calle y/o colonia y/o delegación). Fecha de inicio y término de obra, Georreferenciación de cada uno de los puntos de luz del nuevo alumbrado público, Fecha de modificación de su nuevo consumo en el sistema de facturación ante CFE. Tipo de contrato celebrado para la adquisición de los nuevos equipos Número y nombre de las empresas concursantes o convocadas. Criterios de selección utilizados por el comité de adquisiciones para elegir a la empresa contratada. Acta de cabildo en el cual se fundamenta, justifica, expone y autoriza el proyecto. | <p>- Manual de Organización de la Séptima Regiduría, pag. 9: Se menciona que en el 2015 empezó una primera etapa modernización de alumbrado público, sustituyendo luminarias de vapor de sodio por luminarias tipo LED en el centro del municipio, y en la administración 2015-2018 se considerarían las colonias restantes en una segunda etapa del programa.</p> | <p>- 2015: + Se realizó el cambio de luminarias de vapor de sodio, reemplazándolas por luminarias LED en la cabecera municipal, Colonias Leandro Valle, Pino Suarez, Niños Héroes, y av. Constituyentes de la colonia del Campesino.</p> <p>- 2016: + Elaboración de proyectos para la sustitución de las luminarias de alumbrado público municipal.</p> | <p>PARCIAL</p> | | | | | | | | | | | | |
| <p>10.1. El número de solicitudes ciudadanas formales realizadas al municipio para ampliar el sistema de alumbrado público mediante proyectos de electrificación durante los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y los meses que van de 2019.</p> | <p>04 del 01 de enero al 07 de mayo de 2019.</p> | <p>Solicitudes recibidas de acuerdo a los archivos que obran en la regiduría en los años 2013, 2014, 2015, 2017 y 2017.</p> <table border="1" data-bbox="993 1516 1284 1692"> <thead> <tr> <th>Año</th> <th>Solicitudes</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2013</td> <td>07</td> </tr> <tr> <td>2014</td> <td>03</td> </tr> <tr> <td>2015</td> <td>02</td> </tr> <tr> <td>2016</td> <td>05</td> </tr> <tr> <td>2017</td> <td>04</td> </tr> </tbody> </table> | Año | Solicitudes | 2013 | 07 | 2014 | 03 | 2015 | 02 | 2016 | 05 | 2017 | 04 | <p>PARCIAL</p> |
| Año | Solicitudes | | | | | | | | | | | | | | |
| 2013 | 07 | | | | | | | | | | | | | | |
| 2014 | 03 | | | | | | | | | | | | | | |
| 2015 | 02 | | | | | | | | | | | | | | |
| 2016 | 05 | | | | | | | | | | | | | | |
| 2017 | 04 | | | | | | | | | | | | | | |

| | | | |
|--|--|---|---------|
| 11. El número de solicitudes ciudadanas que fueron atendidas y concluidas para ampliar el sistema de alumbrado público durante los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y los meses que van del 2019. | 04 del 01 de enero al 07 de mayo de 2019. | Solo se tiene informes de la reparación y mantenimiento de las luminarias en general como se entrega en la pregunta 5 fracción I, perteneciente a los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018. | PARCIAL |
| V. ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO | | | |
| 1. Se solicita Copia del contrato de prestación de servicios por concepto de suministro de energía eléctrica por parte de la CFE al municipio (ayuntamiento). | OMISO | Tesorería Municipal [...] se solicitó la información de las preguntas 3; 4 fracción I; 9 fracción III y 1, 2 3 fracción V, las cuales estamos en espera de una respuesta a la solicitud. | NO |
| 2. Se solicita Copia del convenio de "Peso por Peso" firmado entre la CFE y el municipio (ayuntamiento). | OMISO | Tesorería Municipal [...] se solicitó la información de las preguntas 3; 4 fracción I; 9 fracción III y 1, 2 3 fracción V, las cuales estamos en espera de una respuesta a la solicitud. | NO |
| 3. Se solicita Copia del convenio para recaudar el Derecho de Alumbrado Público "DAP" firmado entre la CFE y el municipio (ayuntamiento). Así como la recaudación (monto) reportado por CFE al municipio de los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y los meses que van de 2019. | OMISO | Tesorería Municipal [...] se solicitó la información de las preguntas 3; 4 fracción I; 9 fracción III y 1, 2 3 fracción V, las cuales estamos en espera de una respuesta a la solicitud. | NO |
| 4. El listado y/o número de juicios y controversias promovidos por particulares en contra del municipio por el cobro del Derecho de Alumbrado Público "DAP" durante los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y los meses que van de 2019. | OMISO | Jurídico [...] se solicitó la información de las preguntas 3; 4 y 5 fracción V, las cuales estamos en espera de una respuesta a la solicitud. | NO |
| 5. El listado y/o número de juicios y controversias perdidos y ganados por el ayuntamiento (municipio) ante los particulares que reclaman el pago indebido del Derecho de Alumbrado Público durante los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y los meses que van de 2019. | OMISO | Jurídico [...] se solicitó la información de las preguntas 3; 4 y 5 fracción V, las cuales estamos en espera de una respuesta a la solicitud. | NO |
| 6. Las normas y lineamientos que el municipio sigue para operar y proporcionar el servicio de alumbrado público municipal. | Copia del Manual de Organización de la Novena Regiduría, en la administración 2016-2018 la Comisión de "Alumbrado Público" la llevaba la Séptima Regiduría y es en la presente administración que cambiaron las comisiones, sienta la Novena Regiduría la encargada de dicha comisión, por lo que el manual correspondiente aún está en proceso de aprobación. | | SI |

Recurso de Revisión: 03854/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Chapultepec
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Con base en lo anterior, se advierte que los motivos de inconformidad vertidos por el particular, en donde señaló que no se le proporcionó toda la información solicitada, pues no se dio respuesta a las preguntas 1, 2, 3, 4, 5, así como a las 4, 6 fracción I, 9 fracción III y 1, 2, 3 4 y 5 fracción V, y en las demás preguntas, no se informó sobre los años 2014, 2015, 2016 y 2017, devienen parcialmente fundados, siendo suficiente para modificar la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en razón de las consideraciones de derecho que se exponen en seguida.

Ahora bien, tomando en consideración la información remitida por el sujeto obligado en respuesta, así como en la etapa de manifestaciones, a través de la Titular de la Unidad de Transparencia con el apoyo del Noveno Regidor Municipal del Ayuntamiento de Chapultepec, resulta oportuno mencionar que es evidente que no niega la existencia de la información solicitada, sino por el contrario, se encuentra encaminado a atender la solicitud, por ello proporcionó diversos documentos con la finalidad de satisfacer el derecho de acceso de la parte solicitante, por lo tanto, el estudio de la fuente obligacional en el caso concreto se obvia, en razón de que dicho análisis se efectúa con la finalidad de determinar si el Sujeto Obligado genera, administra o posee la información que le fue requerida, y al existir la manifestación de poseer la misma, a nada práctico llevaría el alcance del mismo.

En segundo lugar, como se advierte en el cuadro inserto con anterioridad, el derecho de acceso a la información de la parte recurrente no puede tenerse por colmado, pues si bien el sujeto obligado proporcionó documentos en los cuales se advierte información relativa a la materia de la solicitud, los mismos atienden de manera parcial los requerimientos planteados por el particular, pues no pasa desapercibido

para este Órgano Garante que en algunos puntos no facilitó información, argumentando que aún se estaba en espera de la respuesta de los servidores públicos habilitados correspondientes, y, en otros casos, en la información remitida no se advierte la totalidad de la información requerida, principalmente porque no abarca los periodos señalados por el particular.

Así, con base en lo anterior, y derivado del análisis efectuado en las documentales aportadas, a consideración de este Órgano Garante, solo puede tenerse por atendido el requerimiento marcado con el número 6 de la fracción V, relativo a las normas y lineamientos que el municipio sigue para operar el servicio de alumbrado público municipal, a través del Manual de Organización vigente de la Séptima Regiduría que tiene a su cargo el Alumbrado Público, en el que se especifica el Marco legal que rige sus actuaciones, así como el objetivo y las atribuciones que se le encomiendan a la Regiduría.

De igual manera, cabe señalar que la Unidad de Transparencia del **Sujeto Obligado** no atendió el procedimiento de búsqueda de la información que deben seguir las Unidades de Transparencia previsto en los artículos 162, 163, 164 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que son del tenor literal siguiente:

“Artículo 162. Las unidades de transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 163. La Unidad de Transparencia deberá notificar la respuesta a la solicitud al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

Artículo 164. *El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad solicitada, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.*

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Artículo 165. *Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información...*

Lo anterior se afirma así, en virtud de que derivado del análisis de las constancias que obran en el expediente, no se advirtió que la solicitud se turnara a todas las áreas que contaran con la información o que deberían tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias o funciones; pues en el caso concreto, la solicitud del particular fue turnada al Servidor Público Antonio Blancas Cortés, quien de conformidad con lo publicado en el Directorio de Servidores Públicos² publicado en el portal IPOMEX, se ostenta como Noveno Regidor del Ayuntamiento de Chapultepec, y es el encargado de la Comisión de Alumbrado Público, cuyo objetivo consiste en alcanzar el desarrollo sustentable en las instalaciones de alumbrado público, mediante el mantenimiento, reparación y sustitución de luminarias en los espacios que sea necesario, a través del desempeño de sus funciones como lo es proporcionar de manera eficiente los servicios de alumbrado público a los habitantes del municipio, dar seguimiento y atención a los derechos y

² Consultado en: https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/CHAPULTEPEC/art_92_vii/1/0/53551.web

obligaciones de los beneficiarios del servicio de alumbrado público, dar mantenimiento a las luminarias públicas existentes en el municipio, entre otras.

Asimismo, a través del informe justificado, el Noveno Regidor manifestó que envió los oficios correspondientes a la Tesorería Municipal, el Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y el Jurídico, a efecto de que dichas dependencias facilitaran a la Regiduría la información solicitada, no obstante, no hubo pronunciamiento alguno por parte de los servidores públicos habilitados correspondientes, aunado a que dicha facultad, de conformidad con lo establecido en los artículos 53³ fracción II y IV y 162 de la Ley de la materia corresponde a la Unidad de Transparencia, siendo esta la unidad administrativa a la que le corresponde realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes, garantizando que sean turnadas a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades.

En tales condiciones, se estima que el Ayuntamiento de Chapultepec cumplió parcialmente con el procedimiento de búsqueda previsto en la Ley de la Materia, toda vez que la Tesorería Municipal es la unidad administrativa encargada de la recaudación de los ingresos municipales, así como de la administración de la hacienda pública municipal, y la entidad responsable de realizar erogaciones que haga el gobierno municipal de conformidad a los ordenamientos legales⁴.

³ Artículo 53. Las Unidades de Transparencia tendrán las siguientes funciones:

...

II. Recibir, tramitar y dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información;

...

IV. Realizar, con efectividad, los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;

⁴ Manual de Organización de la Administración Pública Municipal de Chapultepec.

Recurso de Revisión: 03854/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Chapultepec
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Por otro lado, no escapa de la óptica de éste Órgano Garante que respecto de los requerimientos marcados con los números 1, 2 y 6, la parte solicitante no señaló un periodo cierto sobre el cual requería la información, por lo que de conformidad con lo establecido en los artículos 13 y 181 párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debe aplicarse la facultad de suplencia en favor de la parte recurrente, determinando que la información que es susceptible de ser proporcionada por el Sujeto Obligado, corresponde a la documentación generada en el año inmediato anterior contado a partir de la fecha de presentación de la solicitud, es decir, del veintitrés de abril de dos mil dieciocho al veintitrés de abril de dos mil diecinueve.

Lo anterior se robustece con el criterio de Interpretación 9/13 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), ahora Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual es del tenor literal siguiente:

“Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información. El artículo 40, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos. En ese sentido, en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada.”

Aclarado lo anterior, a efecto de evitar complejidades innecesarias, atendiendo los principios de simplicidad y rapidez reconocidos en el ejercicio del derecho de acceso a la información, es que el asunto materia de la presente resolución, se analizará conforme a los requerimientos que encuentran relacionan entre sí, bajo los siguientes grupos:

Grupo 1:

1. Se requiere, número de luminarias que se remplazaron en las vías principal y ejes viales (Para referencia de vialidades, ver NOM-013-ENER-2013), vías primarias y colectores, vías secundarias residenciales tipo A, vías secundarias residenciales tipo B, vías residenciales tipo C y áreas verdes, plazas y techumbres. Así como, un listado con la cantidad de luminarias por cada una de las vías principal y ejes viales, vías primarias y colectores, vías secundarias residenciales tipo A, vías secundarias residenciales tipo B, vías residenciales tipo C y áreas verdes, plazas y techumbres.
2. Se requiere, la cantidad de vías principales y ejes viales, vías primarias y colectores, vías secundarias residenciales tipo A, vías secundarias residenciales tipo B, vías residenciales tipo C y áreas verdes, plazas y techumbres. Así como, un listado con la cantidad de luminarias por cada una de las vías principal y ejes viales, vías primarias y colectores, vías secundarias residenciales tipo A, vías secundarias residenciales tipo B, vías residenciales tipo C y áreas verdes plazas y techumbres, en las que se ha llevado cambio de luminarias en el alumbrado público del municipio.
4. De las luminarias que se hayan remplazado en el municipio, ¿Qué tecnología son? ¿Qué marca son? ¿Qué potencia son? Para los años 2016, 2017, 2018 y los meses que van del año. Y Solicito me proporcione el número de lámparas por potencias que fue sustituida (Tecnología y potencia anterior sustituida por Tecnología LED potencia actual):

| Tecnología de Lámpara a sustituir | Potencia Watts lámparas a sustituir | Potencia (Watts) LED | Cantidad |
|-----------------------------------|-------------------------------------|----------------------|----------|
| Vapor de mercurio | 175 | | |
| | 300 | | |
| | 350 | | |
| | 250 | | |
| | 400 | | |
| | Otras | | |
| Otras tecnologías | | | |
| Total | | | |

- I. 5. En caso de que el mantenimiento preventivo, correctivo o la sustitución de luminarias (total o parcial) que integran el sistema público municipal se haya realizado por el municipio o una empresa privada, de 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y los meses que van del 2019; se requiere saber cuántas luminarias fueron sustituidas, arregladas o transformadas, así como las características y los lugares (avenidas y calles) donde se sustituyeron, colocaron, corrigieron o arreglaron.
- II. 7. Se solicita el censo de alumbrado público de los ejercicios 2016, 2017, 2018, 2019 o en su caso, el censo más reciente del municipio, en el que se desglose la siguiente información:
 - a. Cantidad de luminarias y balastos, el tipo de equipos, la capacidad (potencia), la ubicación (calle y/o colonia y/o delegación), el tipo de equipos, la capacidad (potencia), la ubicación (calle,

y/o colonia y/o delegación), y el tipo de poste en el que están montadas las luminarias (lamina, concreto, madera etcétera).

b. El Registro Permanente de Usuario (RPU o RPUs) asignado (s) al servicio de alumbrado público municipal tanto del servicio estimado como del servicio medido.

c. La cantidad desglosada de luminarias y balastos instalados, el tipo de equipos y su capacidad (potencia) instalados en las avenidas principales del municipio.

d. La cantidad de luminarias y balastos instalados, el tipo de equipos y su capacidad (potencia) instalados que poseen equipo de medición.

II. 7.1 De las licitaciones, informe del número de luminarias que se cambiaron por tecnología LED, la potencia en W y en que vialidades, colonias se instalaron en los años 2016, 2017, 2018 y los meses que van de 2019.

II. 8. Del censo anterior al censo más reciente de luminarias y balastos del sistema de alumbrado público municipal que exista en el municipio, que contenga la siguiente información:

a. Cantidad de luminarias y balastos, el tipo de equipos, capacidad (potencia), la ubicación (calle y/o colonia y/o delegación) y el tipo de poste en el que están montadas las luminarias (lamina, concreto, madera, etcétera).

b. El Registro Permanente de Usuario (RPU o RPUs) asignado (s) al servicio de alumbrado público municipal tanto del servicio estimado como del servicio medido.

Grupo 2:

3.1. ¿Cuánto se factura mensualmente?

3.4. Los estados de cuentas y los avisos recibos emitidos mes con mes por la Comisión Federal de Electricidad por el mismo periodo del 1° de enero de 2014 al 30 de abril de 2019.

I. 1. El importe por concepto de alumbrado público facturado por CFE en el municipio, desglosado ya sea por mes o bimestre, de los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y los meses que van de 2019.

I. 3. La o las partidas presupuestales que se utilizaron y los montos que se erogaron dentro del presupuesto de egresos municipal para el mantenimiento del sistema de alumbrado público durante los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y los meses que van del 2019.

I. 4. La o las partidas presupuestales que se utilizaron y los montos que se pagaron por mes para cubrir la factura por concepto de consumo de energía eléctrica en el sistema de alumbrado público municipal de 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y los meses que van del 2019.

Grupo 3:

3.2. ¿cuánto se recauda por derechos de alumbrado público?

Grupo 4:

3.3. El adeudo que se genera y ¿si ya se pagó o no la diferencia entre facturación y DAP? o si, ¿existe un saldo a favor del municipio?

Se requiere la información mes por mes del periodo de 1° de enero de 2014 al 30 de abril de 2019.

| Año | Periodo | Facturaciones del alumbrado público (CFE) | Facturaciones de energía eléctrica (CFE) | Adeudo (Facturaciones pendientes CFE) |
|-----|------------|---|--|---------------------------------------|
| | | Total | Total | Total |
| | Enero | | | |
| | Febrero | | | |
| | Marzo | | | |
| | Abril | | | |
| | Mayo | | | |
| | Junio | | | |
| | Julio | | | |
| | Agosto | | | |
| | Septiembre | | | |
| | Octubre | | | |
| | Noviembre | | | |
| | Diciembre | | | |
| | Total Año | | | |

I. 2. Situación actual de adeudo que tuviera el municipio por concepto de consumo de energía eléctrica en el alumbrado público ante CFE o cualquier otra empresa suministradora o autoabastecedora de energía eléctrica, y de existir el adeudo, favor de informar el desglose de los montos acumulados por mes y año o bien, por fecha desde la cual no se ha realizado pago alguno a la CFE o cualquier otra empresa por este concepto.

Grupo 5:

3.5. De las empresas que han participado en licitaciones en el periodo del 1° de enero de 2014 al 30 de abril de 2019:

- Número de empresas participantes en la licitación que cumplieran con las más de 100 000 horas de vida útil del luminario que se solicitaron.
- De las empresas que cumplieron con las más de 100 000 horas de vida útil proporcionar los certificados de cumplimiento (prueba de las 6,000 horas).
- De las empresas que cumplieron con las más de 100 000 horas de vida útil proporcionar los certificados de cumplimiento, cuál fue la propuesta económica que presentaron y me proporcione una copia simple.

5. Me proporcionen las bases de licitación que se publicaron y que sirvieron de base para el reemplazo de las luminarias para el ALUMBRADO PÚBLICO en el municipio en los años 2016, 2017, 2018 y los meses que van del año.

I. 6. Informe cuantas licitaciones para el cambio de luminarias de alumbrado público se llevaron a cabo en los años 2016, 2017, 2018 y los meses que van del 2019 y el monto total que costo la licitación.

III. 9. En caso de que el municipio haya realizado un proyecto de electrificación para ampliar el sistema de alumbrado público y ofrecer este servicio a la o las comunidades durante los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y los meses que van de 2019, solicito la siguiente información desglosada:

- a. El monto total de la inversión
- b. El tipo o fuente de financiamiento (recurso propio, recurso estatal, recurso federal, crédito, arrendamiento, APP, etcétera).
- c. La cantidad de equipos colocados y/o sustituidos.
- d. El tipo de equipos (Led, VSAP, suburbana, etcétera).
- e. La capacidad instalada (potencia)
- f. La ubicación (calle y/o colonia y/o delegación).
- g. La fecha de inicio y término de obra.
- h. Fecha de modificación de su nuevo consumo en el sistema de facturación del alumbrado público ante CFE.
- i. En donde se notificaron o publicaron los proyectos

IV. 10. En caso de que el municipio haya realizado un proyecto parcial o total de modernización de alumbrado público para generar eficiencia energética en sus consumos en los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y los meses que van de 2019, solicito:

- a. Monto total de la inversión
- b. Fuente de financiamiento (recurso propio, recurso estatal, recurso federal, crédito, arrendamiento, APP, etcétera).
- c. Cantidad de equipos colocados y/o sustituidos,
- d. Tipo de equipos (Led, VSAP, suburbana, etcétera).
- e. Capacidad instalada (potencia)
- f. Ubicación (calle y/o colonia y/o delegación).
- g. Fecha de inicio y término de obra,
- h. Georreferenciación de cada uno de los puntos de luz del nuevo alumbrado público,
- i. Fecha de modificación de su nuevo consumo en el sistema de facturación ante CFE.
- j. Tipo de contrato celebrado para la adquisición de los nuevos equipos
- k. Número y nombre de las empresas concursantes o convocadas.
- l. Criterios de selección utilizados por el comité de adquisiciones para elegir a la empresa contratada.
- m. Acta de cabildo en el cual se fundamenta, justifica, expone y autoriza el proyecto.

Grupo 6:

6. Solicito me proporcione el número de quejas que se han presentado por inconformidades en el alumbrado público a partir de la sustitución de la Tecnología LED en el municipio.

Grupo 7:

7. Solicito me proporcionen información de las luminarias LED que el Gobierno Estatal ha donado en el 2016, 2017, 2018 y 2019, referente a: ubicación, potencia, cantidad, marca y modelo.

Grupo 8:

IV. 10.1 El número de solicitudes ciudadanas formales realizadas al municipio para ampliar el sistema de alumbrado público mediante proyectos de electrificación durante los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y los meses que van de 2019.

IV. 11 El número de solicitudes ciudadanas que fueron atendidas y concluidas para ampliar el sistema de alumbrado público durante los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y los meses que van del 2019.

Grupo 9:

V. 1. Se solicita Copia del contrato de prestación de servicios por concepto de suministro de energía eléctrica por parte de la CFE al municipio (ayuntamiento).

V. 2. Se solicita Copia del convenio de "Peso por Peso" firmado entre la CFE y el municipio (ayuntamiento).

V. 3. Se solicita Copia del convenio para recaudar el Derecho de Alumbrado Público "DAP" firmado entre la CFE y el municipio (ayuntamiento). Así como la recaudación (monto) reportado por CFE al municipio de los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y los meses que van de 2019.

Grupo 10:

V. 4. El listado y/o número de juicios y controversias promovidos por particulares en contra del municipio por el cobro del Derecho de Alumbrado Público "DAP" durante los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y los meses que van de 2019.

V. 5. El listado y/o número de juicios y controversias perdidos y ganados por el ayuntamiento (municipio) ante los particulares que reclaman el pago indebido del Derecho de Alumbrado Público durante los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y los meses que van de 2019.

Una vez expuestos los grupos que servirán de base para analizar el presente medio de impugnación, se procede a realizar el análisis del primer grupo marcado con el número 1, en el que se agruparon los siguientes temas:

1. Se requiere, número de luminarias que se remplazaron en las vías principal y ejes viales (Para referencia de vialidades, ver NOM-013-ENER-2013), vías primarias y colectores, vías secundarias residenciales tipo A, vías secundarias residenciales tipo B, vías residenciales tipo C y áreas verdes, plazas y techumbres. Así como, un listado con la cantidad de luminarias por cada una de las vías principal y ejes viales, vías primarias y colectores, vías secundarias residenciales tipo A, vías secundarias residenciales tipo B, vías residenciales tipo C y áreas verdes, plazas y techumbres.

2. Se requiere, la cantidad de vías principales y ejes viales, vías primarias y colectores, vías secundarias residenciales tipo A, vías secundarias residenciales tipo B, vías residenciales tipo C y áreas verdes, plazas y techumbres. Así como, un listado con la cantidad de luminarias por cada una de las vías principal y ejes viales, vías primarias y colectores, vías secundarias residenciales tipo A, vías secundarias residenciales tipo B, vías residenciales tipo C y áreas verdes plazas y techumbres, en las que se ha llevado cambio de luminarias en el alumbrado público del municipio.

4. De las luminarias que se hayan remplazado en el municipio, ¿Qué tecnología son? ¿Qué marca son? ¿Qué potencia son? Para los años 2016, 2017, 2018 y los meses que van del año. Y Solicito me proporcione el número de lámparas por potencias que fue sustituida (Tecnología y potencia anterior sustituida por Tecnología LED potencia actual):

| Tecnología de Tecnología a sustituir | Potencia Watts (lámparas a sustituir) | Potencia (Watts) LED | Cantidad |
|--------------------------------------|---------------------------------------|----------------------|----------|
| Vapor de mercurio | 175 | | |
| Vapor de sodio de alta presión | 300 | | |
| | 350 | | |
| | 250 | | |
| | 400 | | |
| Otras tecnologías | Otras | | |
| Total | | | |

I. 5. En caso de que el mantenimiento preventivo, correctivo o la sustitución de luminarias (total o parcial) que integran el sistema público municipal se haya realizado por el municipio o una empresa

privada, de 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y los meses que van del 2019; se requiere saber cuántas luminarias fueron sustituidas, arregladas o transformadas, así como las características y los lugares (avenidas y calles) donde se sustituyeron, colocaron, corrigieron o arreglaron.

II. 7. Se solicita el censo de alumbrado público de los ejercicios 2016, 2017, 2018, 2019 o en su caso, el censo más reciente del municipio, en el que se desglose la siguiente información:

- a. Cantidad de luminarias y balastos, el tipo de equipos, la capacidad (potencia), la ubicación (calle y/o colonia y/o delegación), el tipo de equipos, la capacidad (potencia), la ubicación (calle, y/o colonia y/o delegación), y el tipo de poste en el que están montadas las luminarias (lamina, concreto, madera etcétera).
- b. El Registro Permanente de Usuario (RPU o RPUs) asignado (s) al servicio de alumbrado público municipal tanto del servicio estimado como del servicio medido.
- c. La cantidad desglosada de luminarias y balastos instalados, el tipo de equipos y su capacidad (potencia) instalados en las avenidas principales del municipio.
- d. La cantidad de luminarias y balastos instalados, el tipo de equipos y su capacidad (potencia) instalados que poseen equipo de medición.

II. 7.1 De las licitaciones, informe del número de luminarias que se cambiaron por tecnología LED, la potencia en W y en que vialidades, colonias se instalaron en los años 2016, 2017, 2018 y los meses que van de 2019.

II. 8. Del censo anterior al censo más reciente de luminarias y balastos del sistema de alumbrado público municipal que exista en el municipio, que contenga la siguiente información:

- a. Cantidad de luminarias y balastos, el tipo de equipos, capacidad (potencia), la ubicación (calle y/o colonia y/o delegación) y el tipo de poste en el que están montadas las luminarias (lamina, concreto, madera, etcétera).
- b. El Registro Permanente de Usuario (RPU o RPUs) asignado (s) al servicio de alumbrado público municipal tanto del servicio estimado como del servicio medido.

Visto desde la perspectiva planteada por el particular en su solicitud de acceso a la información, se tiene la necesidad de recurrir al contenido del Diccionario de la Real Academia Española, para establecer nuestro estudio a partir de la definición de la palabra "censo", que es conceptualizada como *el padrón o lista de la población o riqueza de una nación o pueblo*.

Bajo dichos argumentos, este Órgano Garante estima necesario precisar que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevé que el derecho de acceso a la información pública se garantiza con la entrega de la información que generan, obtienen, adquieren, transforman,

administrar o poseen los sujetos obligados en el ejercicio de sus funciones por revestirle el carácter de pública, por tanto, debe ser accesible a toda persona que la requiera, sin que implique que los sujetos obligados deban generarla, resumirla, efectuar cálculos o investigaciones para presentarla conforme al interés de los particulares.

Dicho lo previo, del análisis metódico al marco normativo que rige el actuar del Sujeto Obligado no se advierte que el mismo este constreñido a generar, poseer o administrar el “censo” solicitado, sin embargo, en términos de la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios, regula el registro, destino, administración, control, posesión, uso, aprovechamiento y desincorporación de los bienes, que en su dispositivos legales 11 fracción I, 12, 18 fracción VI, 52 y 67, establece de manera puntual lo siguiente:

“Artículo 11.- Corresponde a cada una de las dependencias, organismos auxiliares y entidades de la administración pública estatal y municipal:

I. Administrar, controlar y utilizar adecuadamente los bienes muebles e inmuebles que detenten o tengan asignados;...

Artículo 12.- El Estado de México y sus municipios tienen personalidad jurídica para adquirir y poseer bienes para la prestación de los servicios públicos y el cumplimiento de sus fines.

Artículo 18.- Son bienes destinados a un servicio público:

(...)

VI. Los bienes muebles de propiedad estatal o municipal que tengan uso o utilidad en la prestación de un servicio público; y...

Artículo 52.- Tratándose de muebles, éstos serán considerados en lo individual y en conjunto como integrantes del dominio público, por lo tanto bastará que los bienes se encuentren inventariados y asignados a la dependencia, organismo auxiliar estatal o municipal, para que se consideren como parte de este dominio.

Artículo 67. La Secretaría de Finanzas y los ayuntamientos determinarán los procedimientos para integrar el inventario de los bienes del dominio público y privado estatal o municipal.”

En ese contexto, es una atribución de los Ayuntamientos administrar, controlar y utilizar adecuadamente los bienes muebles e inmuebles que tengan asignados para la prestación de los servicios públicos en el cumplimiento de sus fines, los cuales son considerados en lo individual y en conjunto como integrantes del dominio público, en consecuencia deben encontrarse inventariados y asignados a la dependencia responsable.

Al respecto, el numerales IV párrafo décimo segundo y VI.2 de los Lineamientos para el Registro y Control del Inventario y Desincorporación de Bienes Muebles e Inmuebles de las Administración Pública Municipal, Dependencia Administrativas, Organismos Descentralizados y Fideicomisos Públicos, emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, disponen:

“IV. DISPOSICIONES GENERALES

(...)

Bien mueble: Objeto que por su naturaleza de uso o consumo, puede ser trasladado de un lugar a otro, es todo aquello que se conoce como: mobiliario, mesas, sillas, libreros, anaqueles, equipo de oficina en general, equipo de transporte, semovientes, etc...

VI.2 INVENTARIO GENERAL DE BIENES MUEBLES

El inventario general de bienes muebles, es el documento en el que están registrados los bienes muebles propiedad de las entidades municipales, conteniendo sus características de identificación, tales como: nombre, número de inventario, marca, modelo, serie, uso, número de factura, costo, fecha de adquisición, estado de conservación (consultar formato en el apartado de anexos).

Tratándose de adquisiciones de bienes muebles, con un costo igual o mayor a 35 veces el Salario Mínimo General de la Zona Económica “C”, deben registrarse

contablemente como un aumento en el activo, y en la cedula de bienes muebles patrimoniales, aquellos con un costo inferior a 35 y hasta 17 veces el Salario Mínimo General de la Zona Económica "C", se registran solo en la cédula de bienes muebles patrimoniales de bajo costo como medida de control interno, y los bienes con un costo menor a este último se consideran bienes no inventariables y no requerirán de control alguno.

Derivado de lo anterior los Ayuntamientos, Organismos Descentralizados y Fideicomisos Públicos, registrarán sus activos en el informe mensual que es presentado al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, a través del formato "Cedula de Bienes Patrimoniales", con sus respectivas actualizaciones, misma que deberá integrarse en el disco No. 2 del informe mensual.

A nivel municipal el responsable de elaborar el inventario general de bienes, es el secretario del Ayuntamiento con la intervención del síndico municipal y la participación del contralor, quienes previamente realizarán una revisión física de todos los bienes, al concluirlo deberán asentar sus firmas junto con la del presidente y tesorero municipal, la elaboración de este inventario se realizara dos veces al año, el primero a más tardar el último día hábil del mes de junio, el segundo el último día hábil del mes de diciembre.

(...)

Tratándose de bienes muebles adquiridos en paquete, se deberá desglosar, en la factura, el valor de cada bien, con sus características de identificación..."

De la normatividad citada, se desprende que los bienes muebles son aquellos que por su naturaleza puede ser trasladado de un lugar a otro, los cuales deben estar registrados en el inventario general de bienes muebles con algunas características de identificación como lo son: nombre, número de inventario, marca, modelo, serie, uso, número de factura, costo, fecha de adquisición, estado de conservación; bajo los siguientes formatos:



**INSTRUCTIVO DE LLENADO DE LA
"CÉDULA BIENES MUEBLES PATRIMONIALES"**

| No. | EN EL CONCEPTO | SE ANOTARÁ |
|------|------------------------------|---|
| (1) | MUNICIPIO: | EL NOMBRE DEL MUNICIPIO. |
| (2) | NÚMERO DEL MUNICIPIO: | EL NÚMERO DEL MUNICIPIO. |
| (3) | ENTIDAD MUNICIPAL: | MARCAR CON UNA "X" EN EL RECUADRO ESTABLECIDO SI ES AYUNTAMIENTO, ORGANISMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL OPERADOR DE AGUA, SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA U OTROS, EN ESTE ÚLTIMO CASO DEBERÁ ESPECIFICAR EL NOMBRE DE LA ENTIDAD CORRESPONDIENTE. |
| (4) | FECHA: | DÍA, MES Y AÑO DE ELABORACION O ACTUALIZACIÓN DE LA CÉDULA. |
| (5) | ELABORÓ: | NOMBRE Y CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO QUE ELABORÓ EL CÉDULA DE BIENES MUEBLES PATRIMONIALES. |
| (6) | REVISÓ: | NOMBRE Y CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO QUE REVISÓ LA CÉDULA DE BIENES MUEBLES PATRIMONIALES. |
| (7) | HOJA: | EL NÚMERO DE HOJA QUE LE CORRESPONDE A LA CÉDULA DE BIENES MUEBLES PATRIMONIALES, REGISTRANDO EL PRIMERO Y ÚLTIMO FOLIO CONSECUTIVO, EJEMPLO: 1 DE 999, 2 DE 999, 3 DE 999, ... ETC. |
| (8) | NUM. PROGRESIVO: | EL NÚMERO PROGRESIVO GENERAL DE LOS BIENES MUEBLES PATRIMONIALES CON LOS QUE CUENTA LA ENTIDAD, EJEMPLO: 1, 2, 3, 4, 5, ... ETC. |
| (9) | NUM. DE CUENTA: | EL NÚMERO DE LA CUENTA, SUBCUENTA Y SUBSUBCUENTA DEL ACTIVO FIJO AFECTADA AL REGISTRAR EL BIEN MUEBLE PATRIMONIAL, DE ACUERDO AL CATALOGO ESTABLECIDO EN EL MANUAL ÚNICO DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PÚBLICAS DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO VIGENTE. |
| (10) | NOMBRE DE LA CUENTA: | EL NOMBRE DE LA CUENTA, SUBCUENTA, Y SUBSUBCUENTA DEL ACTIVO FIJO AFECTADA AL REGISTRAR EL BIEN MUEBLE PATRIMONIAL, DE ACUERDO AL CATALOGO ESTABLECIDO EN EL MANUAL ÚNICO DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PÚBLICAS DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO VIGENTE. |
| (11) | NÚMERO DE INVENTARIO: | LA CLAVE DE REGISTRO QUE SE ASIGNA A CADA UNO DE LOS BIENES POR LA ENTIDAD MUNICIPAL. |
| (12) | NÚMERO DE RESGUARDO: | EL NÚMERO QUE SE LE ASIGNA A LA TARJETA DE RESGUARDO DEL BIEN MUEBLE PATRIMONIAL. |
| (13) | NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO: | EL NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO QUE TIENE EN USO O RESGUARDO EL BIEN MUEBLE PATRIMONIAL. |
| (14) | NOMBRE DEL MUEBLE: | EL NOMBRE DEL BIEN MUEBLE PATRIMONIAL. |
| (15) | MARCA: | LA MARCA CORRESPONDIENTE AL BIEN MUEBLE PATRIMONIAL. |
| (16) | MODELO: | EL MODELO CORRESPONDIENTE DEL BIEN MUEBLE PATRIMONIAL. |
| (17) | NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: | EL NÚMERO COMPLETO DE LA IDENTIFICACIÓN DEL BIEN MUEBLE PATRIMONIAL. |
| (18) | NÚMERO DE SERIE: | EL NÚMERO COMPLETO DE LA SERIE CORRESPONDIENTE AL BIEN MUEBLE PATRIMONIAL. |
| (19) | ESTADO DE USO: | EL ESTADO DE USO EN EL QUE SE ENCUENTRA EL BIEN MUEBLE PATRIMONIAL (BUENO, REGULAR, MALO E INSERVIBLE). |
| (20) | FACTURA: | EL NÚMERO DE FACTURA, FECHA, NOMBRE DEL PROVEEDOR Y COSTO UNITARIO DEL BIEN MUEBLE PATRIMONIAL. |
| (21) | POLIZA: | ANOTAR EL TIPO DE POLIZA, EL NÚMERO CORRESPONDIENTE A LA MISMA Y LA FECHA DE ELABORACIÓN. |
| (22) | RECURSO: | EL TIPO DE RECURSO APLICADO PARA LA ADQUISICION DEL BIEN MUEBLE PATRIMONIAL, EJEMPLO: PAGOS REALIZADOS CON RECURSOS PROPIOS, RAMO 33 U OTROS. |
| (23) | MOVIMIENTOS: | LA FECHA EN QUE SE REGISTRA EL ALTA O LA BAJA DEL BIEN MUEBLE PATRIMONIAL SEGUN CORRESPONDA. |
| (24) | AREA RESPONSABLE: | EL NOMBRE DEL AREA EN LA QUE ESTÁ ASIGNADO EL BIEN MUEBLE PATRIMONIAL. |
| (25) | LOCALIDAD: | EL DOMICILIO DONDE SE ENCUENTRA EL BIEN MUEBLE PATRIMONIAL. |
| (27) | FIRMAS: | PATRIMONIAL, EJEMPLO: ROBO, EXFILAVIO, SINISTRO, PRESTAMO, ETC. LOS NOMBRES, CARGOS Y FIRMAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, Y LOS SELLOS CORRESPONDIENTES EN LA ÚLTIMA HOJA NUMERADA DE LA CÉDULA. AYUNTAMIENTO: PRESIDENTE, SÍNDICO, SECRETARIO, TESORERO Y CONTRALOR. ORGANISMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL OPERADOR DE AGUA: DIRECTOR GENERAL, DIRECTOR DE FINANZAS, COMISARIO Y CONTRALOR. SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA: PRESIDENTE, DIRECTOR GENERAL, TESORERO Y CONTRALOR. OTROS: DIRECTOR GENERAL, DIRECTOR DE FINANZAS, COMISARIO Y CONTRALOR. |

información del particular, el sujeto obligado deberá proporcionar información al mayor grado de desagregación posible, en el entendido de que no está obligados a generar documentos *ad hoc* para satisfacer las solicitudes de los gobernados.

Por cuanto hace al numerales 4 y I. 5., se tienen por parcialmente atendidos, toda vez que de la documentación remitida por el sujeto obligado en respuesta y en la etapa de manifestaciones, se presume que se realizaron diversos cambios, sustitución o reemplazo de luminarias en el municipio en los años 2013, 2015 y 2016, así como instalación de luminarias en calles de reciente creación en el año 2017 – faltando información del año 2014, 2018 y del primero de enero al veintitrés de abril de dos mil diecinueve-, advirtiéndose información general sobre el número de luminarias remplazadas, el numero el luminarias reparadas, el número de luminarias instaladas, el tipo de tecnología de las mismas, así como la potencia y ubicación de algunas de estas, sin embargo, si bien la ley de la materia únicamente constriñe al sujeto obligado a proporcionar la información que obre en sus archivos en el estado en el que esta se encuentre, es decir, no tiene la obligación de procesarla, o presentarla conforme al interés del solicitante, generándola, resumiéndola, efectuar cálculos o practicar investigaciones, en el caso concreto, la documentación proporcionada resulta ser insuficiente, pues del cruce o comparación de la misma, no es posible advertir, todos los datos que solicitó el particular, en virtud de que los documentos que se proporcionaron si bien contienen indicios, no son los idóneos para contener la totalidad de la información que fue requerida, pues su mayoría consiste en registros o reportes de actividades de la entonces Séptima Regiduría, motivo por el cual, es necesario que el sujeto obligado, previa búsqueda exhaustiva y razonable, proporcione todos aquellos documentos complementarios que hubiere

generado, administre o posea en el ejercicio de sus atribuciones en los que el particular pueda consultar la información relativa a la cantidad de luminarias que han sido reemplazadas, sustituidas, cambiadas, reparadas o colocadas, el tipo de tecnología de las luminarias sustituidas así como la que tienen sus reemplazos, la potencia de las luminarias sustituidas y la de sus reemplazos, la marca, y finalmente la ubicación donde dichas luminarias fueron sustituidas, reemplazadas, reparadas o instaladas, al mayor grado de desagregación posible, correspondientes al periodo comprendido del primero de enero de dos mil trece al veintitrés de abril de dos mil diecinueve.

Derivado de que la información ha sido ordenada al mayor grado de desagregación posible, cabe decir que el derecho de acceso a la información pública se satisface con entregar el soporte documental en el que consta la información pública y que conforme al artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones; como apoyo a lo anterior, es aplicable por analogía el Criterio 09-10, emitido por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que dice:

“Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que

establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.” (Sic)

Con relación a los puntos II. 7 y II. 8, el sujeto obligado proporcionó los archivos en los que se advierten los censos de lámparas de alumbrado público de los ejercicios 2016, 2017 y 2018, no obstante, derivado del análisis efectuado en los archivos remitidos por el sujeto obligado, se advirtió que solo el documento que contiene el censo del ejercicio 2016 puede tenerse por bueno, en virtud de que como ya se apuntó en líneas anteriores, los sujetos obligados no están obligados a generar documentos ad hoc, debiendo entregar para cumplir con la obligación de transparencia, aquellos documentos que contengan la información que se les solicita y que obren en sus archivos en el estado en el que estos se encuentren, no así los documentos en los que constan los censos de los ejercicios 2017 y 2018, pues el primero se remitió en desorden e incompleto, y segundo se envió sin observar las medidas de protección de datos personales que establece la ley, pues se dejaron visibles datos personales del responsable del censo de la empresa ganadora de la licitación para realizar el censo, tales como número de teléfono y correo electrónico personal, vulnerando con su entrega el derecho de acceso a la información de la parte solicitante, por ello es que es necesario ordenar al sujeto obligado haga entrega de los documentos en los que obre la información completa del censo del ejercicio 2017, y se protejan a la luz de la ley de la materia los datos personales que por su naturaleza no abonan en nada a la transparencia en el censo del ejercicio 2018.

Respecto de los datos personales que se dejaron visibles, resulta oportuno mencionar que la Ley en materia de protección de datos establece que existen los

datos personales sensibles que son todos aquellos referentes a la esfera de su titular cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste, que de manera enunciativa más no limitativa se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud física o mental, presente o futura, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.

Así, la Ley de Transparencia vigente en la entidad señala que estos datos personales son irrenunciables, intransferibles e indelegables por lo que los Sujetos Obligados no deberán proporcionar o hacer pública la información que los contenga, asimismo la Ley señala como un deber de los Sujetos Obligados, además de transparentar y permitir el acceso a la información, el proteger los datos personales que obren en su poder⁵, de igual forma la Ley en mérito en su artículo 86 indica que los Sujetos Obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar de los titulares de los datos a que haga referencia la información.

En ese contexto, por Ley se determina que los datos personales son información de carácter confidencial, según lo indicado en la fracción I del artículo 143 de la Ley de Transparencia local, que señala lo siguiente:

⁵ Artículos 6 y 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

“Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;

...”

Por lo anterior, se puede advertir que el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado omitió las normas y procedimientos que se deben seguir para brindar atención a las solicitudes de información que le sean formuladas, ya que la Ley es clara al referir que cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender una solicitud de información, deberá elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación, misma que de acuerdo con el procedimiento de clasificación previsto en la norma especializada, se deberá llevar a cabo en el momento en que se generen las versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia por medio de una resolución del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado en donde se justifique la supresión de los datos.

Bajo tales argumentos, se debe entender que el Sujeto Obligado incumplió todas estas normas al entregar documentación que contiene visibles los datos relativos al número de teléfono y correo electrónico personal del responsable del censo, quien es empelado de la empresa ganadora de la licitación para efectuar el censo, en virtud de que dichos datos además de ser de carácter confidencial por su naturaleza ya que se trata de información que recae en su esfera privada, pertenecen a una persona no

Recurso de Revisión: 03854/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Chapultepec
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

se desempeña en el servicio público, incurriendo con ello en una vulneración a los datos personales que obran en su posesión, por lo que se le insta a que en ocasiones subsecuentes acate las normas y procedimientos establecidos en la Ley y demás normatividad aplicable con el objeto de cumplir con las obligaciones que en la materia se le han conferido; por lo tanto este Órgano Garante considera necesario dar vista al Titular de la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto a fin de que en ejercicio de sus funciones tome las medidas pertinentes.

Derivado del incumplimiento a las normas en materia de transparencia y protección de datos personales, se considera necesario ordenar de nueva cuenta, en una correcta versión pública el censo correspondiente al periodo 2018, con el objetivo garantizar el derecho a la protección de datos personales de los titulares en relación con el derecho humano a la reutilización y/o trasmisión de la información del solicitante; para por un lado limitar al particular solicitante a seguir utilizando, transmitiendo o a informar los documentos en los que se contienen datos cuya naturaleza es clasificada y que de manera errónea fue considerada como información pública por parte del Sujeto Obligado.

Así, la medida adoptada por esta ponencia de ordenar al Sujeto Obligado entregar de nueva cuenta la información que dé cuenta a la solicitud ejercida por el particular, atendiendo a los principios que rigen tanto al Derecho de Acceso a la Información con relación al Derecho a la Protección de Datos Personales, resulta ser una medida, idónea pues es la única forma de que el peticionario ostente la información que es de su interés sin la limitante de no poder difundirla o transmitirla al contener datos

personales, así mismo es necesaria para garantizar que los datos personales no se sigan transmitiendo sin consentimiento de los titulares.

Por lo tanto, el Sujeto Obligado tendrá que hacer la elaboración de una versión pública de los documentos que vaya entregar para dar cumplimiento a esta resolución, a fin de satisfacer el derecho de acceso a la información pública del recurrente sin menoscabar el derecho a la protección de los datos personales de terceros.

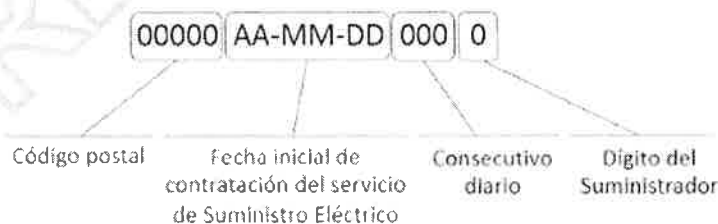
No pasa desapercibido para este Órgano Garante que en el punto II. 7. el particular requirió información del año 2019 o en su defecto el censo más reciente, sin embargo, el sujeto obligado no emitió pronunciamiento alguno sobre la existencia de información generada del primero de enero al veintitrés de abril de dos mil diecinueve, dejando en incertidumbre al particular, pues no se tiene la certeza de que el censo del ejercicio 2018 fuera el último con el que contaba a la fecha de presentación de la solicitud, o si poseía un censo actualizado del ejercicio 2019, por tal motivo, se estima necesario ordenar la búsqueda exhaustiva y razonable del o los documentos en los que se advierta la información que posea correspondiente al año 2019, y para el caso de que no cuente con la misma, por no haberse generado, bastará con que así lo haga del conocimiento del hoy recurrente.

En otro aspecto, por cuanto hace al inciso b del numeral II. 7 y al inciso f del numeral II. 8, se advierte que el particular solicitó el "Registro Permanente de Usuario" asignado al servicio de alumbrado público, asignado tanto al servicio estimado como al servicio medido.

Termino que se encuentra reconocido en el **Acuerdo Número A/031/2016**, como el número único de identificación que equivale al número de servicio, según se puede leer enseguida:

“OCTAVO. Que por su parte, la disposición Octava, fracción II, numeral 2., de las Disposiciones Administrativas detalla los datos del centro de carga a inscribir que el solicitante debe presentar a la Comisión mediante un archivo electrónico. Entre dichos datos está el número único de identificación del centro de carga asignado por el suministrador. Para el caso de los centros de carga que han sido suministrados históricamente por la Comisión Federal de Electricidad, el número único de identificación equivale al número de servicio, también llamado registro permanente de usuario (RPU).”

Así, en términos del numeral I de los Lineamientos para la Asignación del Registro Móvil de Usuario (RMU), el registro permanente de usuario (RPU) es remplazado por el RMU, utilizado por la Comisión Federal de Electricidad (CFE) tanto para los usuarios finales de servicios de Suministro Básico, como para los del Suministro Calificado y de Último Recurso, el cual es asignado por el Suministrador, quien deberá aplicar el formato indicado en los Lineamientos, compuestos por 15 caracteres alfanuméricos, agrupados en cuatro campos, como se muestra a continuación:



| Campo | Dígitos | Valor que puede adoptar |
|-------------------------------|---------|-------------------------|
| Código Postal | 5 | 00001 - 99999 |
| Fecha inicial de contratación | 6 | AA - MM - DD |
| Consecutivo diario | 3 | 001 - 999 |
| Dígito del Suministrador | 1 | 0-9 |

Registro Móvil de Usuario, o bien, según fue señalado por el particular en su solicitud de acceso a la información como Registro Permanente de Usuario (RPU o RPUs), del consumo de energía eléctrica del servicio de alumbrado público, se localiza en los “avisos de recibo”, remitidos por el sujeto obligado, como se observa en la siguiente captura de pantalla:



CFE Suministrador de Servicios Básicos
Av. Paseo de la Reforma 121
Ud. Administrativa C. S. México, C.F. México, C. de México
RFC: CDE1602502P7

MPIO CHAPULTEPEC ALUMBRADO PUB
INDEPENDENCIA 300
ALUMBRADO PUBLICO
AHUATENC0 (TIANGUISTENCO)
CHAPULTEPEC, MEX.
C.P. 52067

TOTAL A PAGAR:
\$1,089,954.00
(UN MILLON OCHENTA Y NUEVE MIL
NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS
00/100 M.N.)

PERIODO FACTURADO: 28 FEB 19 - 31 MAR 19

FECHA LÍMITE DE PAGO: 15 ABR 2019

CORTE A PARTIR: 16 ABR 2019

NO. DE SERVICIO: 337060100034
RMU: 52867 00-01-01 MCA7-60102 047 CFE

TARIFA: APBT **NO. MEDIDOR:** S/MEDD **MULTIPLICADOR:** 1

CARGA CONECTADA KW: 99 **DEMANDA CONTRATADA KW:** 99

En consecuencia, en el entendido que el Registro Móvil de Usuario (RMU) asignado al servicio de alumbrado público, es único para el servicio, independientemente que haya una variación entre lo estimado por el municipio y lo medido y/o facturado por la CFE, se tiene por atendido dicho punto de los requerimientos señalados.

Para el análisis de los numerales 3.1., 3.4., I.1., I.3., y I.4., se estableció el **Grupo 2**, por encontrarse íntimamente ligados, en virtud de que el particular solicitó lo siguiente:

- 3.1. ¿Cuánto se factura mensualmente por alumbrado público?
- 3.4. Los estados de cuenta y los avisos recibos emitidos mes con mes por la Comisión Federal de Electricidad por el periodo del 1° de enero de 2014 al 30 de abril de 2019.
- I. 1. El importe por concepto de alumbrado público facturado por CFE en el municipio, desglosado ya sea por mes o bimestre, de los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y los meses que van de 2019.

I. 3. La o las partidas presupuestales que se utilizaron y los montos que se erogaron dentro del presupuesto de egresos municipal para el mantenimiento del sistema de alumbrado público durante los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y los meses que van del 2019.

I. 4. La o las partidas presupuestales que se utilizaron y los montos que se pagaron por mes para cubrir la factura por concepto de consumo de energía eléctrica en el sistema de alumbrado público municipal de 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y los meses que van del 2019.

Respecto de los primeros tres requerimientos de este grupo el noveno regidor proporcionó diversos avisos de recibo de los diferentes servicios que el ayuntamiento tiene contratados con la Comisión Federal de Electricidad, de los cuales únicamente corresponden al servicio de alumbrado público aquellos con número de servicio 336110608631 pertenecientes a los periodos 31/01/2018 – 28/02/2018, 31/01/2019 – 28/02/2019 y 28/02/2019 – 31/03/2019, pues en los avisos de recibo restantes obra el consumo de energía eléctrica por otros conceptos como lo son los semáforos, la biblioteca, una planta de tratamiento, entre otros.

Así, los avisos de recibo resultan ser los documentos idóneos para atender el derecho de acceso de la parte solicitante, pues a través del análisis de los mismos, el particular puede advertir, la cantidad o el importe que el municipio ha facturado mensualmente por concepto de alumbrado público, en el periodo que señaló en su solicitud, esto es desde el primero de enero de dos mil trece y hasta el treinta y uno de marzo de dos mil diecinueve, en virtud de que el aviso recibo correspondiente al mes de abril de dos mil diecinueve aún había sido generado a la fecha de presentación de la solicitud y por tanto el sujeto obligado aún no contaba con el mismo.

En este tenor, se advierte que los requerimientos identificados con los números 3.1., 3.4., I.1, se tienen por parcialmente atendidos, pues no se proporcionaron las facturas o los avisos de recibo correspondientes al periodo comprendido del uno de enero de

dos mil trece al treinta de enero de dos mil dieciocho, y del uno de marzo de dos mil dieciocho al treinta de enero de dos mil diecinueve, motivo por el cual, es oportuno ordenar al sujeto obligado efectúe la búsqueda exhaustiva y razonable de los documentos faltantes que fueron solicitados por el particular, a efecto de tener por satisfecho su derecho de acceso a la información.

Por cuanto hace a los puntos I. 3 y I. 4 relativos a las partidas presupuestales y los montos que se erogaron del presupuesto de egresos municipal para el mantenimiento del sistema de alumbrado público, así como las partidas presupuestales y los montos que se pagaron por mes para cubrir las facturas por concepto de consumo de energía eléctrica en el sistema de alumbrado público en el periodo comprendido del primero de enero de 2013 al veintitrés de abril de 2019, el sujeto obligado, a través del noveno regidor se limitó a referir, respecto del mantenimiento de luminarias, que se llevó a cabo la distribución y colocación de 317 lámparas suburbanas súper LED de última generación de 20 watts, que fueron adquiridas con recursos de Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal FEFOM 2016, asimismo que se llevó a cabo la obra "suministro y colocación de luminarias de alumbrado público en todo el municipio", autorizada con recursos del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal FEFOM 2018, sin embargo, además de que no se pronunció respecto de los ejercicios 2013, 2014, 2015, 2017 y del primero de enero al veintitrés de abril de dos mil diecinueve, no especificó los montos que se erogaron en 2016 y 2018, así como tampoco si empleó recursos de alguna partida presupuestal, y, respecto de las partidas presupuestales y los montos que se pagaron por mes para cubrir las facturas por concepto de consumo de energía eléctrica en el sistema de alumbrado público, el noveno regidor indicó que solicitó la información

a la Tesorería Municipal, quedando en espera de la información, en tales circunstancias, es claro que no pueden tenerse por atendidos dichos requerimientos en virtud de que la información solicitada no fue proporcionada.

En ese contexto, cabe traer lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 129, en el que se determina que los recursos económicos del Estado, de los Municipios, así como de los Organismos Autónomos, se rigen bajo los principios de eficiencia, eficacia y honradez en el ejercicio de la función pública, para cumplir los objetivos y programas a los que estén destinados.

Así, los artículos 31 fracciones XVIII y XIX y 95 fracciones I y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que disponen como atribuciones de los ayuntamientos, lo siguiente:

"Artículo 31.-Son atribuciones de los ayuntamientos:

(...)

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

(...)

XIX. Aprobar anualmente a más tardar el 20 de diciembre, su Presupuesto de Egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda, el cual podrá ser adecuado en función de las implicaciones que deriven de la aprobación de la Ley de Ingresos Municipal que haga la Legislatura, así como por la asignación de las participaciones y aportaciones federales y estatales. Si cumplido el plazo que corresponda no se hubiere aprobado el Presupuesto de Egresos referido, seguirá en vigor hasta el 28 o 29 de febrero del ejercicio fiscal inmediato siguiente, el expedido para el ejercicio inmediato anterior al de la iniciativa en discusión, únicamente respecto del gasto corriente.

Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de

cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.

Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales.

Los ayuntamientos podrán promover el financiamiento de proyectos productivos de las mujeres emprendedoras.

Artículo 95.-Son atribuciones del tesorero municipal:

I. Administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

(...)

IV. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios;.."

De los preceptos normativos citados con anterioridad, se advierte que los ayuntamientos tienen la atribución de administrar libremente su hacienda y controlar la aplicación del presupuesto de egresos aprobado por dicho cuerpo colegiado a más tardar el veinte de diciembre del año del año inmediato anterior, por lo que señala que será atribución del Tesorero Municipal, el llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos e inventarios.

Así, con respecto a las partidas presupuestales que se utilizaron y montos que se erogaron para el mantenimiento del sistema de alumbrado público y para cubrir las facturas por concepto de consumo de energía eléctrica en el sistema de alumbrado público del uno de enero del año dos mil trece y hasta el veintitrés de abril de la presente anualidad; al respecto, tenemos que el presupuesto es definido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, particularmente en su

artículo 285, como el instrumento jurídico de la política de gasto que aprueba la legislatura, en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público durante el ejercicio fiscal correspondiente y que para el caso de los Municipios será el Ayuntamiento quien lo apruebe en una sesión de cabildo.

Ahora bien, el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México en sus ediciones 2013 a 2018⁶, tiene como objetivo el proporcionar a las entidades de la administración pública Estatal y Municipal, los elementos necesarios que les permitan contabilizar sus operaciones al establecer los criterios en materia de contabilidad gubernamental; el instrumento básico para su operación es el Catálogo de Cuentas, el cual agrupa un conjunto de conceptos homogéneos, cuya ordenación facilita distinguir y formar agrupaciones generales y de orden particular; mientras que el Instructivo para el manejo de las cuentas, describe, en forma detallada, los distintos conceptos de cargo y abono por los que cada cuenta deberá ser afectada, indicando el número respectivo, su denominación, clasificación y naturaleza, así como la representatividad de su saldo; de igual manera, la Guía Contabilizadora contiene la descripción detallada de las principales operaciones, además de mencionar los documentos fuente que respaldan cada operación, señalando su periodicidad durante un ejercicio e incluye las cuentas a afectar, tanto contable como presupuestalmente.

⁶ Consultable en: <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2017/may085.pdf>
<http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2018/mar124.pdf>
<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2015/feb244.pdf>
<http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2016/may034.pdf>
<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/vigentes/ene083.PDF>

Es así, como el Clasificador por objeto de gasto de los años requeridos, establece la partida y el concepto del tema que nos ocupa, de la siguiente manera:

| PARTIDA | CONCEPTO |
|-------------|--|
| 2950 | Refacciones y accesorios menores de equipo e instrumental médico y de laboratorio |
| 2951 | Refacciones y accesorios menores de equipo e instrumental médico y de laboratorio |
| 2960 | Refacciones y accesorios menores para equipo de transporte |
| 2961 | Refacciones y accesorios menores para equipo de transporte |
| 2970 | Refacciones y accesorios menores de equipo de defensa y seguridad |
| 2971 | Artículos para la extinción de incendios |
| 2972 | Refacciones y accesorios menores para equipo de defensa |
| 2980 | Refacciones y accesorios menores de maquinaria y otros equipos |
| 2981 | Refacciones y accesorios menores de maquinaria y otros equipos |
| 2990 | Refacciones y accesorios menores otros bienes muebles |
| 2991 | Medidores de agua |
| 2992 | Otros enseres |
| 3000 | Servicios generales |
| 3100 | Servicios básicos |
| 3110 | Energía eléctrica |
| 3111 | Servicio de energía eléctrica |
| 3112 | Servicio de energía eléctrica para alumbrado público |
| 3120 | Gas |
| 3121 | Gas |

3000 SERVICIOS GENERALES

3100 SERVICIOS BÁSICOS.

Asignaciones destinadas a cubrir erogaciones por concepto de servicios básicos necesarios para el funcionamiento de los entes públicos. Comprende servicios tales como: postal, telegráfico, telefónico, energía eléctrica, agua, transmisión de datos, radiocomunicaciones y otros análogos.

3110 Energía eléctrica. Asignaciones destinadas a cubrir el importe del consumo de energía eléctrica, necesarios para el funcionamiento de las instalaciones oficiales. Incluye alumbrado público.

3111 Servicio de energía eléctrica. Asignación para pagar el servicio de energía eléctrica de instalaciones oficiales, el cual deberá racionalizarse y ajustarse a las medidas de control y ahorro que se establezcan.

3112 Servicio de energía eléctrica para alumbrado público. Asignación para el pago del servicio de alumbrado público.

Por consiguiente, el servicio de energía eléctrica para alumbrado público establece una partida dentro del citado Manual, con la finalidad de que el Sujeto Obligado pueda proporcionar información financiera, presupuestaria, programática y económica para consolidarla y presentarla en la Cuenta Pública del Gobierno y

Organismos Auxiliares del Estado de México, así como la Cuenta Pública Municipal y, como resultado, forma parte del presupuesto de egresos del Sujeto Obligado.

Por otro lado, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM), emite anualmente los Lineamientos para definir los criterios, formatos y documentación necesaria para presentar los informes mensuales, donde se detalla la información en 6 discos, los cuales deberán entregarse mensualmente al OSFEM, y de los que destaca, en relación con el análisis que nos ocupa, el “Disco 5”, relativo a “imágenes digitalizadas”.

Dichos Lineamientos, son de observancia general para todos los servidores públicos de las entidades fiscalizables que desempeñen un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza en la Administración Pública Municipal y que manejen recursos públicos como lo son los Municipios; en atención a ello, el Informe Mensual deberá ser presentado al Órgano Superior de Fiscalización dentro de los 20 días posteriores al término del mes correspondiente de acuerdo a lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, que a la letra dice:

“Artículo 32.- El Gobernador del Estado, por conducto del titular de la dependencia competente, presentará a la Legislatura la cuenta pública del Gobierno del Estado del ejercicio fiscal inmediato anterior, a más tardar el quince de mayo de cada año.

(...)

Los Presidentes Municipales presentarán a la Legislatura las cuentas públicas anuales de sus respectivos municipios, del ejercicio fiscal inmediato anterior, dentro de los quince primeros días del mes de marzo de cada año; asimismo, los informes mensuales los deberán presentar dentro de los veinte días posteriores al término del mes correspondiente.”

Por lo anterior, se aprecia que la información documental comprobatoria, deberá conservarse en los archivos de la entidad fiscalizada –Municipio-, en original y debidamente integrada en términos de los lineamientos de referencia, pues son susceptibles de revisión directa por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado.

Aunado a lo anterior, en los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual de 2013 a 2019⁷, se destaca que, dentro de los informes mensuales, los Ayuntamientos tienen la obligación de rendir la información referente a imágenes digitalizadas éntrelas que se encuentran las pólizas de egresos con su respectivo soporte documental, tal y como se muestra en seguida:



⁷ Disponible en : http://www.osfem.gob.mx/04_Normatividad/Normatividad.html
https://www.osfem.gob.mx/04_Normatividad/doc/Normatividad/2013/04_LinIntInfMen13.pdf
https://www.osfem.gob.mx/04_Normatividad/doc/Normatividad/2016/01_LinIntInfoMen16.pdf
https://www.osfem.gob.mx/04_Normatividad/doc/Normatividad/2015/04_LinGrallnt%20InfMensPodPubOrgAutOrgAuxEM15.pdf
https://www.osfem.gob.mx/04_Normatividad/doc/Normatividad/2018/03_LinElabyPresInfoMenMpal18.pdf
https://www.osfem.gob.mx/04_Normatividad/doc/Normatividad/2019/19.-LineamInfMensualMpal_2019.pdf

| CONSECUTIVO | CONTENIDO GENERAL | FIRMAS REQUERIDAS* | | | | |
|-------------|--|--------------------|-----------|----------|------------|----------|
| | | AYUNTAMIENTO | ODAS | DIF | MAVICI | IMCUFIDE |
| | DISCO 5 | | | | | |
| 1 | PÓLIZA DE INGRESOS CON SU RESPECTIVO SOPORTE DOCUMENTAL | 3, 4 Y 5 | 4, 5 Y 11 | 4, 5 Y 9 | 4, 10 Y 19 | 20 Y 21 |
| 2 | PÓLIZA DE DIARIO CON SU RESPECTIVO SOPORTE DOCUMENTAL | 3, 4 Y 5 | 4, 5 Y 11 | 4, 5 Y 9 | 4, 10 Y 19 | 20 Y 21 |
| 3 | PÓLIZA DE EGRESOS CON SU RESPECTIVO SOPORTE DOCUMENTAL | 3, 4 Y 5 | 4, 5 Y 11 | 4, 5 Y 9 | 4, 10 Y 19 | 20 Y 21 |
| 4 | PÓLIZA CHEQUE CON SU RESPECTIVO SOPORTE DOCUMENTAL | 3, 4 Y 5 | 4, 5 Y 11 | 4, 5 Y 9 | 4, 10 Y 19 | 20 Y 21 |
| 5 | PÓLIZA DE CUENTAS POR PAGAR CON SU RESPECTIVO SOPORTE DOCUMENTAL | 3, 4 Y 5 | 4, 5 Y 11 | 4, 5 Y 9 | 4, 10 Y 19 | 20 Y 21 |

DISCO 5 "Imágenes Digitalizadas"

- 5.1 Pólizas de Ingresos con su respectivo soporte documental;
- 5.2 Pólizas de Diario con su respectivo soporte documental;
- 5.3 Pólizas de Egresos con su respectivo soporte documental;
- 5.4 Pólizas de Cheques con su respectivo soporte documental;
- 5.5 Pólizas de Cuentas por Pagar con su respectivo soporte documental;

Nota 1: Por cada salida de efectivo, se deberán integrar los documentos comprobatorios y justificativos del pago; así mismo, incluir la documentación anexa establecida en los Lineamientos de Control Financiero y Administrativo para las Entidades Fiscalizables Municipales del Estado de México.

Aunado a lo anterior, las imágenes deben ser indexadas de manera que se permita su vinculación con la información financiera contenida en el disco número uno del Informe Mensual, de tal forma que al consultar la citada información financiera se pueda visualizar el soporte documental que justifique los registros contables, ante esto deberá usted contar con un software de digitalización e indexación de la información referida con anterioridad.

El índice que se deberá integrar para relacionar ambos discos contendrá como mínimo:

1. Número de la entidad municipal;
2. Consecutivo por movimientos de póliza;
3. Cuenta mayor, clave de la Dependencia, estructura programática, naturaleza de la partida o cuenta de mayor;
4. Subcuenta de mayor (hasta el 5° nivel);
5. Fecha (mes/día/año);
6. Tipo de póliza;
7. Número de póliza;
8. Concepto (sin puntos, comas, acentos);
9. Debe; y
10. Haber.

Tal y como señalaron los citados lineamientos, la documentación anexa se encuentra regulada por los Lineamientos de Control Financiero y Administrativo para las Entidades Fiscalizables Municipales del Estado de México, los cuales tienen como objetivo el establecer las normas en materia de control financiero y administrativo en la obtención, administración y aplicación de los recursos públicos para las entidades fiscalizables municipales.

Por lo cual, en su artículo décimo primero, se establece que los servidores públicos municipales, tendrán en el ámbito de su competencia, diversas obligaciones, siendo las del Tesorero, las de verificar que todas las pólizas de registro contable y presupuestal se encuentren firmadas por quién las elaboró, revisó y autorizó, las cuales deberán estar soportadas con la documentación original, justificativa, comprobatoria, suficiente, competente, pertinente y relevante, así como que deberán permanecer en custodia y conservación de la tesorería, por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda; adicionalmente, todos los documentos deberán contar con la leyenda de "OPERADO" para las comprobaciones de los fondos de aportaciones federales y el sello de "PAGADO" para los demás recursos; además, deberá integrar a la póliza de egresos, fotocopia del cheque original, para su debido cotejo.

Asimismo, deberá exigir que toda la documentación que soporta el ejercicio del gasto reúna los requisitos fiscales que establezcan las disposiciones fiscales federales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley; finalmente, deberá dar seguimiento de forma mensual a cada uno de sus saldos que se revelan en el "Estado de Situación Financiera", para mantener las cuentas con los

saldos reales e integrados con base en lo dispuesto por el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México.

Finalmente, el Código Financiero del Estado de México y Municipios⁸ establece que las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas registrarán contablemente el efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realicen, en el momento en que ocurran, con base en el sistema y políticas de registro establecidas, en el caso de los Municipios se hará por la Tesorería por lo que todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales, los que deberán permanecer en custodia y conservación de las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas que ejercieron el gasto, y a disposición del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y de los órganos de control interno, por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda, en el caso de los municipios se hará por la Tesorería.

Derivado de lo anterior, se considera que existe fuente obligacional por parte del Sujeto Obligado, para generar, poseer y administrar la información solicitada, de conformidad con el artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

“Artículo 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen”

⁸ Artículo 344 del Código Financiero del Estado de México y Municipios

Aunado a lo anterior, de conformidad con las obligaciones de transparencia común señaladas en el artículo 92, fracciones XXV y XXXV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra señala:

“Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

(...)

XXV. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables;

(...)

XXXV. Informes de avances programáticos o presupuestales, balances generales y estado financiero;...”

Por lo tanto, existe una clara atribución del Sujeto Obligado de remitir la información mensual al ente fiscalizador y por ende hacer entrega del soporte documental de donde se puedan desprender los requerimientos del particular en torno a las partidas presupuestales y montos erogados para el mantenimiento del sistema de alumbrado público y para el pago de las facturas por concepto de consumo de energía eléctrica del uno de enero de dos mil trece al veintitrés de abril de dos mil diecinueve.

Por otro lado, para atender lo concerniente al **Grupo 3**, conviene recordar que el particular solicitó *¿cuánto se recauda por derechos de alumbrado público?*, del primero de enero de dos mil catorce al veintitrés de abril de dos mil diecinueve, sin que obre pronunciamiento por parte del sujeto obligado en el expediente.

En tales consideraciones, el Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2018 y 2019⁹, contempla que los Municipios deben generar el Formato PbRM 09b denominado “Estado Comparativo Presupuestal de Ingresos”, el cual tiene como finalidad conocer la integración mensual por concepto de los ingresos autorizados y recaudados, así como su acumulado al mes autorizado y ejercido, conforme al siguiente formato:

| | |
|----------|---|
| PbRM 09b | ESTADO COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE INGRESOS |
|----------|---|

DEL _____ DE _____ AL _____ DE _____ DE 2019

| ENTE PÚBLICO: | | | | | | | No. | |
|---------------|----------|--------------------------|----------------------------|---------------------------|------------------------------|---------------------------|-----------|---|
| CUENTA | CONCEPTO | LEY DE INGRESOS ESTIMADA | PRESUPUESTO DEL MES | | PRESUPUESTO ACUMULADO AL MES | | VARIACIÓN | |
| | | | LEY DE INGRESOS MODIFICADA | LEY DE INGRESOS RECAUDADA | LEY DE INGRESOS MODIFICADA | LEY DE INGRESOS RECAUDADA | ABSOLUTA | % |
| | | | | | | | | |

En ese contexto, la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de México para los ejercicios Fiscales 2018 y 2019, disponen que la hacienda pública de los municipios del Estado de México, percibirá durante los ejercicios fiscales del año 2018 y 2019 los ingresos provenientes por conceptos de impuestos, contribuciones o aportaciones de mejoras por obras públicas; derechos; productos; aprovechamientos; ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados; fideicomisos y empresas de participación estatal; ingresos no comprendidos en los numerales anteriores causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago; participaciones, aportaciones, convenios y

⁹ <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2017/oct243.pdf> y <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2018/nov065.pdf>

subsidios; ingresos financieros; y por ingresos derivados de financiamientos. Pero de manera específica, en lo que nos interesa dispone lo siguiente:

“Artículo 1.- La hacienda pública de los municipios del Estado de México, percibirá durante el ejercicio fiscal del año 2019, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

(...)

3. DERECHOS:

(...)

3.2.11. *Por Servicios de Alumbrado Público...*”

De lo que se puede concluir que el Ayuntamiento de Chapultepec, puede recaudar Derechos, entre los que se encuentra, brindar el Servicio de Alumbrado Público; en consecuencia tiene competencia para atender el requerimiento de información a través del Servidor Público competente, que en el caso, es el Tesorero Municipal, por lo que resulta procedente ordenar la entrega del soporte documental en el que conste la cantidad que se recauda por concepto de derechos de alumbrado público, del periodo comprendido del primero de enero de dos mil catorce al veintitrés de abril de dos mil diecinueve.

Por cuanto hace al **Grupo 4** el particular solicitó en términos generales el adeudo que se genera por concepto de consumo de energía eléctrica en el alumbrado público, ¿si ya se pagó o no la diferencia entre facturación y DAP? o si, ¿existe un saldo a favor del municipio?, y, por su parte el sujeto obligado proporcionó una notificación de adeudos de fecha 21 de noviembre de 2017, en la que se advierte el adeudo total por consumo de energía eléctrica de 2009 a 2017, esto es, el documento proporcionado incluye el adeudo generado por todos los servicios que el ayuntamiento tiene contratados con la Comisión Federal de Electricidad, incluido el

Recurso de Revisión: 03854/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Chapultepec
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

servicio de alumbrado público, así como una relación de adeudos, en donde se advierte la cantidad total de \$1'524,130.00 de 14 adeudos que corresponden al alumbrado público de 2009 al 21 de noviembre de 2017, información que atiende de manera parcial los requerimientos del particular, pues no incluye información del periodo comprendido del 22 de noviembre de 2017 al 23 de abril de 2019.

En tal contexto resulta, alusivo el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México, al proporcionar los elementos necesarios para que los entes públicos contabilicen sus operaciones al establecer criterios en materia de contabilidad, mediante un conjunto de conceptos homogéneos que facilitan distinguir y formar agrupaciones generales para detallar los distintos conceptos de cargo y abono por los que cada cuenta deberá ser afectada, indicando el número respectivo, su denominación, clasificación y naturaleza, así como la representatividad de su saldo, y para ello establece un lista de cuentas autorizadas, entre las que se encuentra los conceptos siguientes:

| | |
|-------------|--|
| 2992 | Otros enseres |
| 3000 | Servicios generales |
| 3100 | Servicios básicos |
| 3110 | Energía eléctrica |
| 3111 | Servicio de energía eléctrica |
| 3112 | Servicio de energía eléctrica para alumbrado público |
| 3120 | Gas |

Ahora bien, en términos del artículo 93 de la multicitada Ley Orgánica, es la Tesorería Municipal el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el Ayuntamiento, por tanto, le compete a éste, rendir anualmente los informes de resultados y la situación fiscal del ejercicio fiscal inmediato anterior de la cuenta pública, en cuyo

contenido debe encontrarse inmersa la información económica, patrimonial, administrativa, presupuestal, programática, cualitativa y cuantitativa que muestra los resultados de la ejecución de la Ley de Ingresos y Presupuestos de Egresos.

Dentro de esta perspectiva, los informes deben rendirse al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, para su análisis y evaluación, según lo prescrito en el artículo 350 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, acatando lo dispuesto en los Lineamientos para la elaboración de la Cuenta Pública Municipal, que entre otras cosas regulan lo relativo a la **Deuda Pública**, según las siguientes capturas de pantalla:



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México
Auditoría de Informes Mensuales, Planeación e Investigación
 Dirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
 Departamento de Fiscalización de Cuenta Pública Municipal



DOCUMENTOS QUE INTEGRAN LA CUENTA PÚBLICA

Contables: Se presentan en hoja de cálculo en Microsoft Excel (.xls) o (.xlsx) y en archivo digital con sellos y firmas en formato PDF (.pdf) verificando que la información sea legible.

| Contables | Excel (.xls) o (.xlsx) | Archivo Digital con sello y firma en Formato PDF(.pdf) | Pág. |
|---|------------------------|--|------|
| Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos. | Si | Si | 36 |

Derivado de lo anterior, es posible afirmar que el Sujeto Obligado genera el Estado Analítico de la Deuda y otros Pasivos a través del Tesorero Municipal, que concentra las obligaciones insolutas de los entes públicos al inicio y fin de cada periodo derivadas de endeudamiento interno y externo, de manera, que ante el incumplimiento al procedimiento de atención a las solicitudes de acceso a la información es que resulta procedente ordenar la búsqueda exhaustiva y razonable, para atender los requerimientos en cuestión.

Sin soslayar, que el particular solicitó la “situación actual” en el numeral I.2., por lo que cabe hacer alusión al artículo 50 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, que en su texto establece que, la información de la cuenta pública remitida al OSFEM tiene el carácter de pública, hasta en tanto dicho Órgano Superior emita su respectivo Informe de Resultados, esto es, a más tardar el treinta de septiembre del año inmediato posterior.

Bajo dicho contexto, no se soslaya que la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018 aún pudiera encontrarse en proceso de fiscalización, no obstante, para el caso de que obre en los archivos del Sujeto Obligado, documentos que den cuenta del adeudo solicitado por concepto de alumbrado público, que hayan servido como sustento para la elaboración del Estado de la Cuenta Pública, resulta procedente su entrega, así como del documento en el que conste sí se pagó la diferencia entre la facturación y el DAP, o si en su caso, existe saldo a favor por concepto de DAP.

Por otra parte, de los requerimientos agrupados en el **Grupo 5**, los mismos se refieren en términos generales al proceso de contratación para la ampliación, modificación, reemplazo y cambio en el sistema de alumbrado público.

Recurso de Revisión: 03854/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Chapultepec
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Derivado de lo anterior, es que resulta alusivo lo dispuesto en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, relativo a la Obra Pública, entendida esta, como todo trabajo que tenga por objeto principal construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles propiedad del Estado, de sus dependencias y entidades y de los municipios y sus organismos con cargo a recursos públicos estatales o municipales¹⁰.

En esta definición, queda comprendido dentro de la definición de Obra Pública: el mantenimiento, restauración, desmantelamiento o remoción de bienes muebles incorporados o adheridos a un inmueble; los proyectos integrales o comúnmente denominados llave en mano, en los cuales el contratista se obliga desde el diseño de la obra hasta su terminación total, incluyéndose, cuando se requiera, la transferencia de tecnología; los trabajos de exploración, localización y perforación; mejoramiento del suelo y/o subsuelo; desmontes y extracción y aquellos similares que tengan por objeto la explotación y desarrollo de los recursos naturales que se encuentran en el suelo y/o subsuelo; los trabajos de infraestructura agropecuaria e hidroagrícola: y la instalación, montaje, colocación y/o aplicación, incluyendo las pruebas de operación de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, siempre que dichos muebles sean proporcionados por la convocante al contratista o bien, cuando su adquisición esté incluida en los trabajos que se contraten y su precio sea menor al de estos últimos, de acuerdo con el artículo 12.4 del Código Administrativo del Estado de México.

¹⁰ Artículo 12.4 del Código Administrativo del Estado de México.

Asimismo, el libro en mérito señala que corresponde a los Ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas competencias ejecutar las obras públicas y de servicios mediante contrato con terceros o por administración directa, cuando a su juicio cuenten con elementos propios y organización necesaria¹¹; igualmente y según las características, complejidad y magnitud de los trabajos formularán los programas de obra o de servicios relacionados con la misma así como sus respectivos presupuestos, con base en las políticas, objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo del Estado y de los municipios¹².

En relación con lo anterior, el Código en cita, establece que la contratación de obras o servicios relacionados con la obra pública se adjudicará mediante licitaciones públicas, invitación restringida y adjudicación directa, tal y como se aprecia en los artículos 12.20 y 12.21 del marco normativo de referencia, que a continuación se transcriben:

"Artículo 12.20.- Los contratos a que se refiere este Libro, se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública.

Artículo 12.21.-Las dependencias, entidades y ayuntamientos podrán adjudicar contratos para la ejecución de obra pública o servicios relacionados con la misma mediante las excepciones al procedimiento de licitación siguientes:

- I. Invitación restringida;*
- II. Adjudicación directa."*

Por ello, en todos los procedimientos de licitación se deberán establecer los mismos requisitos y condiciones para los participantes, correspondiéndole a los ayuntamientos proporcionar el acceso a la información en igualdad de condiciones a los participantes, dichas licitaciones podrán ser de carácter nacional o

¹¹ Artículo 12.8, ibídem.

¹² Artículo 12.15, ibídem.

internacional de acuerdo con la nacionalidad de los participantes y solamente podrán ser de carácter internacional cuando resulte obligatorio conforme a los tratados internacionales o el ayuntamiento considere que empresas extranjeras pudieran presentar ofertas que convengan a sus intereses¹³.

Para la realización de las licitaciones ya sea de carácter nacional o internacional, el Código en cita, regula lo relativo a las convocatorias públicas, las cuales deberán divulgarse cuando menos en uno de los diarios de mayor circulación nacional, así como a través de medios electrónicos y contendrán lo siguiente:

“Artículo 12.25.- (...)

- I. El nombre, denominación o razón social de la dependencia, entidad o ayuntamiento convocante;*
- II. El nombre y la descripción general de la obra o del servicio y el lugar en donde se llevarán a cabo los trabajos;*
- III. La indicación de si la licitación es nacional o internacional; y en caso de ser internacional, si se realizará o no bajo la cobertura del capítulo de compras del sector público de alguno de los Tratados de Libre Comercio celebrados por México con otras naciones y el idioma o idiomas, además del español, en que podrán presentarse las proposiciones;*
- IV. El origen de los recursos para su ejecución;*
- V. La forma en que los interesados deberán acreditar su existencia legal, experiencia, capacidad técnica y financiera que se requiera para participar en la licitación, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos;*
- VI. La indicación de los lugares, fechas, horarios y medios electrónicos en que los interesados podrán obtener las bases de la licitación y en su caso, el costo y forma de pago de las mismas;*
- VII. El lugar, fecha y hora de celebración de los actos relativos a la presentación y apertura de proposiciones y a la vista al sitio de realización de los trabajos;*

¹³ Sección Segunda del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

- VIII. *Plazo de ejecución de los trabajos, indicando la fecha estimada de inicio de los mismos, así como el importe de la primera asignación, en el caso de que dicho plazo comprenda más de un ejercicio;*
- IX. *Los porcentajes de los anticipos que, en su caso, se otorgarán;*
- X. *La indicación de las personas que estén impedidas a participar, conforme con las disposiciones de este Libro;*
- XI. *La garantía que deberá otorgarse para asegurar la seriedad de la propuesta;*
- XII. *Los ejercicios en que deberá pagarse la obra o servicio relacionados con la misma, cuando se trate de pago diferido;*
- XIII. *Los demás requisitos generales que deberán cumplir los interesados, según las características, complejidad y magnitud de los trabajos..."*

De la misma manera, el Código de referencia establece el procedimiento a seguir para la realización de la licitación, el cual se describe enseguida: publicada la convocatoria con los elementos señalados con anterioridad, la normatividad establece que se realizará la evaluación de las propuestas únicamente cuando se cumplan con los requisitos establecidos en las bases de la licitación, una vez hecha la evaluación, la convocante emitirá un dictamen que servirá como base para el fallo, en el que se hará constar la reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas; el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquel cuya propuesta cumpla con las bases de licitación y resulte idónea por asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en junta pública la convocante dará a conocer el fallo de la licitación, a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieren participado en el acto de presentación y apertura de proposiciones, levantándose el acta respectiva, que firmarán los asistentes, a quienes se entregará copia de la misma.

Recurso de Revisión: 03854/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Chapultepec
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Aparte de la licitación pública, el Código determina que se podrán hacer excepciones a la misma, esto es que los ayuntamientos podrán realizar procedimientos de invitación restringida y adjudicación directa, dichos procedimientos se realizarán bajo su responsabilidad y se realizará con personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata así como con los recursos técnicos, financieros y los demás que resulten necesarios de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar.

Una vez precisado lo anterior, se advierte que la adjudicación de una obra y los servicios relacionados con la misma obligan al Municipio a suscribir el contrato respectivo dentro de los diez días hábiles siguientes a dicha adjudicación. Tal y como se observa en el artículo 12.38 del ya referido Código Administrativo; que establece lo siguiente:

"Artículo 12.38.-La adjudicación de la obra o servicios relacionados con la misma obligará a la dependencia, entidad o ayuntamiento y a la persona en que hubiere recaído, a suscribir el contrato respectivo dentro de los diez días hábiles siguientes al de la notificación del fallo.

Si la dependencia, entidad o ayuntamiento no firmare el contrato dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior, el licitante ganador podrá exigir que se le cubran los gastos que realizó en preparar y elaborar su propuesta."

Tal y como quedó precisado en el párrafo que antecede, los Municipios están obligados por mandato de ley a celebrar procedimientos de adjudicación para el contrato de obras públicas o servicios relacionados con la misma, por lo tanto a fin de dar claridad al **Sujeto Obligado** en la búsqueda de la información solicitada, se considera necesario señalar los tres tipos de contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, que se establecen en la legislación aplicable, los cuales

consisten en: (i) Contrato sobre la base de precios unitarios; (ii) Contrato a precio alzado y (iii) Contratos Mixtos, de conformidad con el artículo 12.42 del multicitado Código.

"Artículo 12.42.-Los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, podrán ser de tres tipos:

- I. Sobre la base de precios unitarios, en cuyo caso el pago que deba cubrirse al contratista se hará por unidad de concepto de trabajo terminado;*
- II. A precio alzado, en cuyo caso el pago que deba cubrirse al contratista será por obra completa, desglosado en actividades principales terminadas;*
- III. Mixtos, cuando contengan una parte de los trabajos sobre la base de precios unitarios y otra, a precio alzado ... "*

Ahora bien, no pasa desapercibido para este Órgano Garante que, si durante la vigencia del contrato, hay la necesidad de modificar el monto o plazo de ejecución de los trabajos, el contratante celebrará el convenio correspondiente con las nuevas condiciones y que las modificaciones que se aprueben mediante la celebración de los convenios, se considerarán parte de los contratos, por tal motivo, de existir dichos convenios, también deben ser entregados al solicitante. Lo anterior de conformidad con los artículos 187 y 192 del Reglamento al Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México que establecen lo siguiente:

"Artículo 187.-Si, durante la vigencia del contrato, hay la necesidad de modificar el monto plazo de ejecución de los trabajos, el contratante celebrará el convenio correspondiente con las nuevas condiciones. El residente de obra deberá sustentarlo en un dictamen técnico que funde y motive las causas que lo originan.

Para efectos de este Reglamento, las modificaciones que se aprueben mediante la celebración de los convenios, se considerarán parte del contrato y por lo tanto obligatorias para las partes.

El conjunto de programas de ejecución que se deriven de las modificaciones, integrará el programa de ejecución convenido en el contrato, con el cual se medirá el avance en la ejecución de los trabajos.

Artículo 192.-*Los convenios deberán contener como mínimo:*

- I. Identificación del tipo de convenio y de cada una de las partes contratantes y nombre, cargo y acreditación de la personalidad de los representantes;*
- II. Objeto y descripción sucinta de las modificaciones;*
- III. Dictamen técnico y documentos que lo soporten;*
- IV. Programa de ejecución y presupuesto mensual por concepto de obra;*
- V. Acuerdo de las partes de que, con excepción a lo expresamente estipulado en el convenio, regirán las cláusulas del contrato original;*
- VI. Plazo de ejecución para el convenio, cuando implique incremento al originalmente contratado, el porcentaje que representa de éste; y el nuevo programa de ejecución convenido; y*
- VII. Cuando el convenio implique un incremento al monto, deberá contener, además:*
 - a. La autorización presupuesta/ de la Secretaría de Finanzas;*
 - b. El importe del convenio, con número y letra; el importe original contratado más el importe del convenio; y el porcentaje que representa esta suma respecto del monto original;*
 - c. La obligación del contratista de ampliar la garantía de cumplimiento en los términos establecidos para el contrato original, y*
 - d. El catálogo de conceptos valorizado, indicando las cantidades de obra y los precios unitarios."*

Atento a lo anterior, resulta claro que la información solicitada puede ser satisfecha con los expedientes de los procesos de licitación pública, invitación restringida o adjudicación directa que se hayan generado para la ampliación del sistema de alumbrado público y la modernización del mismo con el fin de generar eficiencia energética en los consumos; que incluya los contratos y convenios que deriven de éstos, información a la que le reviste el carácter de pública en términos del artículo

92 fracción XXIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En ese contexto, cabe recordar que de la información brindada por el Sujeto Obligado se advirtió, respecto de los numerales III.9 y IV. 10, que en la administración 2015-2018 empezó la primera etapa de modernización de alumbrado público, siendo en el año 2015 cuando se realizó el cambio de luminarias de vapor de sodio, reemplazándolas por luminarias LED en la cabecera municipal, asimismo que en 2016 se realizó una ampliación del servicio de alumbrado público, y en 2017 se colocaron lámparas en calles de reciente apertura.

Misma que si bien da indicios de la realización de proyectos de modernización o electrificación, no es suficiente para dar por hecho la realización de los mismos, por lo tanto, no puede tenerse por atendido el derecho de acceso a la información del particular, en virtud de que de los documentos proporcionados no es posible advertir la totalidad de la información requerida como el monto total de la inversión, el tipo o fuente de financiamiento, la cantidad de todos los equipos instalados, el tipo de equipos, la capacidad instalada, la ubicación, la fecha de inicio y término de la obra, Georreferenciación de cada uno de los puntos de luz del nuevo alumbrado público, la fecha de modificación del nuevo consumo en el sistema de facturación ante CFE, el tipo de contrato celebrado para la adquisición de los nuevos equipos, el número y nombre de las empresas concursantes o convocadas, los criterios de selección utilizados por el comité de adquisiciones para elegir a la empresa contratada, el acta de cabildo en el cual se fundamenta, justifica, expone y autoriza el proyecto, etc.

Cabe resaltar que el Servidor Público Habilitado quien proporcionó la información no es el competente para conocer lo requerido sino el Tesorero Municipal, toda vez que si bien, el noveno regidor es responsable de la prestación del servicio público denominado alumbrado público, también lo es, que el Tesorero Municipal, tienen competencia para conocer de lo solicitado, por lo que resulta instruir al Sujeto Obligado la búsqueda exhaustiva y razonable de lo siguiente, al mayor grado de desagregación posible:

- El número de empresas a las que se adjudicaron contratos por cumplir con las más de 100 000 horas de vida útil del luminario solicitado; así como los certificados de cumplimiento y propuestas económicas, por el periodo comprendido del primero de enero de dos mil catorce al veintitrés de abril de dos mil diecinueve.
- De haberse realizado proyectos de electrificación para ampliar el sistema de alumbrado público, el documento o documentos en donde conste: el monto total de la inversión, tipo o fuente de financiamiento, cantidad de equipos colocados y/o sustituidos, tipo de equipos, ubicación, fecha de inicio y término de la obra así como la fecha de modificación de nuevo consumo en el sistema de facturación de alumbrado público, el medio de publicación de los proyectos y de ser posible la capacidad instalada.
- De haberse realizado proyectos de modernización de alumbrado público, el documento o documentos en donde conste: el monto total de la inversión, tipo o fuente de financiamiento, cantidad de equipos colocados y/o sustituidos, tipo de equipos, ubicación, fecha de inicio y término de la obra,

la fecha de modificación de nuevo consumo en el sistema de facturación de alumbrado público, tipo de contrato celebrado, número y nombre de empresas concursantes o convocadas, criterios de selección utilizados por el comité de adquisiciones para elegir a la empresa contratada, el acta de cabildo en la que se autoriza el proyecto y de ser posible la capacidad instalada y georreferenciación de cada uno de los puntos de luz del nuevo alumbrado.

- Numero de licitaciones para el cambio de luminarias de alumbrado público que se llevaron a cabo por el periodo comprendido del primero de enero de dos mil dieciséis al veintitrés de abril de dos mil diecinueve, que incluya el monto total contratado.
- Bases de licitación que se publicaron para el reemplazo de luminarias del servicio de alumbrado público, por el periodo del primero de enero del dos mil dieciséis al veintitrés de abril de dos mil diecinueve.

En el supuesto de que el Sujeto Obligado no haya generado la información requerida en los numerales analizados, por no haberse realizado proyectos de cambio, reemplazo, ampliación y modernización del sistema de alumbrado público en alguno de los años ordenados, bastará con que lo haga del conocimiento del particular al momento de dar cumplimiento a la presente resolución.

Por cuanto hace al **Grupo 6** se compone de lo requerido bajo el numeral 6. en esta resolución, a través del cual, el particular solicitó *el número de quejas que se han presentado por inconformidades en el alumbrado público a partir de la sustitución de la*

Tecnología LED en el municipio, requerimiento del que el Sujeto Obligado se limitó a manifestar que se habían recibido 46 quejas de alumbrado público en 2018.

En ese contexto, el pronunciamiento del Ayuntamiento de Chapultepec, satisface de manera parcial el requerimiento de información, toda vez que como se mencionó en líneas anteriores, el particular no delimitó un periodo sobre el cual requería la información, sin embargo, en términos del criterio 09/13¹⁴ de los emitidos por el entonces IFAI, la información que colma el requerimiento corresponde a la generada del veintitrés de abril de dos mil dieciocho al veintitrés de abril de dos mil diecinueve, sin embargo, el sujeto obligado omitió pronunciarse respecto del periodo comprendido del primero de enero al veintitrés de abril de dos mil diecinueve, en consecuencia resulta procedente una búsqueda exhaustiva de información faltante, a efecto de tener por atendido el derecho de acceso del particular, y para el caso de que no llegara a localizar información por no haberse generado, bastará con que así lo haga del conocimiento de la parte hoy recurrente.

En lo referente al numeral 7 que quedó bajo el **Grupo 7**, el particular solicitó *información de las luminarias LED que el Gobierno Estatal ha donado en el 2016, 2017, 2018 y 2019, referente a: ubicación, potencia, cantidad, marca y modelo*, requerimiento sobre el cual el sujeto obligado fue omiso, pues de las constancias que obran en el expediente no se advierte manifestación alguna en la que expresara si fue

¹⁴ *“Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información. El artículo 40, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos. En ese sentido, en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada.”*

beneficiario de luminarias con tecnología LED, por parte del gobierno estatal, por lo que resulta procedente ordenar la búsqueda exhaustiva y razonable de los documentos en los que obre dicha información la información.

Al respecto, si bien el alumbrado público es un servicio público prestado por las autoridades municipales tal y como lo establece el artículo 115 fracción III de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, no obstante, al constituir el alumbrado público el servicio público consistente en la iluminación de las vías públicas, parques públicos, y demás espacios de libre circulación, el gobierno del Estado de México instauró el Programa de Modernización del Alumbrado¹⁵, el cual permite la entrega de luminarias a los Municipios del Estado, que promuevan uso de tecnología ecológicamente amigable, principalmente aquella para generar energía eléctrica a través de celdas solares, o por el uso de nuevas tecnologías como son luminarias con luz LED y aditivos metálicos cerámicos con balastos de bajas pérdidas, con los cuales se logran ahorros del 40% al 70% en la facturación de energía eléctrica por parte de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), lo que ayuda a disminuir las emisiones de bióxido de carbono que se libera por la generación convencional de energía eléctrica a través de quema de combustibles.

Bajo dichas consideraciones, resulta procedente ordenar al Sujeto Obligado atienda el requerimiento de información, entregando el soporte documental en que conste las luminarias que ha recibido por parte del Gobierno del Estado entre el primero de enero del dos mil dieciséis y el veintitrés de abril del dos mil diecinueve al mayor

¹⁵ http://obrapublica.edomex.gob.mx/alumbrad_publico

grado de desagregación posible, esto es, que contenga preferentemente ubicación, potencia, cantidad, marca y modelo.

Y, si una vez realizada la búsqueda exhaustiva y razonable de la información, no llegara a localizar información al respecto, por no haberse generado, bastará con que así lo haga del conocimiento del particular.

Por cuanto hace al **Grupo 8**, el particular pidió el número de solicitudes para ampliar el sistema de alumbrado público mediante proyectos de electrificación en los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y de los meses de enero a abril de 2019; así como, el número de solicitudes que fueron atendidas y concluidas.

Por ello, a efectos de iniciar nuestro análisis en este punto, cabe recordar que el Sujeto Obligado es responsable de garantizar el derecho fundamental de los gobernados consistente en la iluminación de las vías públicas, parques públicos y demás espacios de libre circulación, el cual se traduce en un servicio público; mismo que se debe prestar de manera eficiente a la población, por ello, cualquier persona tiene derecho a pedir que se amplié el sistema de alumbrado público, como mecanismo de participación ciudadana en los procesos de elaboración, implementación y evaluación de políticas públicas y toma de decisiones.

Acto que tienen como base o sustento el ejercicio de un derecho de petición, consagrado en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, bajo el texto, de que *los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa*; a la cual debe recaer un acuerdo escrito por la autoridad que se tiene la

obligación de hacer del conocimiento en breve término al peticionario, que según lo dispuesto en el artículo 135 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, es de quince días hábiles posteriores a la fecha de la solicitud, según se puede leer enseguida:

“Artículo 135.- Las peticiones que los particulares hagan a las autoridades del Poder Ejecutivo del Estado, de los municipios y de los organismos descentralizados con funciones de autoridad, de carácter estatal o municipal, deberán ser resueltas en forma escrita y notificada, dentro de un plazo que no exceda de quince días hábiles posteriores a la fecha de su presentación, a excepción de los trámites que tengan plazo establecido en la Ley de la materia, los cuales deberán ser resueltos en el término señalado para tal efecto...”

Así las cosas, es deber de los entes públicos atender las solicitudes de petición en el ejercicio de las atribuciones que tienen encomendadas, en consecuencia, que incluya una estadística en cumplimiento de sus facultades, competencia o funciones, en el que se contenga las solicitudes de ampliación de alumbrado público, las atendidas y concluidas.

Las cuales en todo caso, tiene el carácter de públicas en términos del artículo 92 fracción XXXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en relación directa con el 70 fracción XXX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, que en su texto señala lo siguiente:

“XXX. Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible.

Para dar cumplimiento a lo establecido en esta fracción, todos los sujetos obligados deberán publicar una relación de las estadísticas¹¹⁶ de cualquier tipo que hayan generado en cumplimiento de sus facultades, competencias y/o funciones, y vincular a los documentos, bases de datos y/o sistemas donde se registran los resultados periódicos respectivos, los cuales deberán ofrecerse en formato abierto, de acuerdo con el concepto establecido en la Ley General, artículo 3, fracción X, que a la letra dice:

“Formatos Abiertos: Conjunto de características técnicas y de presentación de la información que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos de forma integral y facilitan su procesamiento digital, cuyas especificaciones están disponibles públicamente y que permiten el acceso sin restricción de uso por parte de los usuarios.” Todo sujeto obligado deberá publicar y actualizar la información mínimo trimestralmente, a menos que de conformidad con la normatividad aplicable se establezcan otros periodos de actualización de los resultados estadísticos. Asimismo, se deberá conservar en el sitio de Internet la información de las series históricas que permitan brindar acceso al acervo de las bases de datos y los documentos técnicos relacionados con las estadísticas que generen todos los sujetos obligados en el país y que hayan sido financiadas parcial o totalmente con recursos públicos, durante los últimos seis años.

Cada sujeto obligado presentará de manera homogénea los resultados de las diferentes estadísticas que genere y sus respectivas bases de datos, cuestionarios, fichas técnicas, descripción de variables y otros documentos, con el objetivo de conjuntar toda la información estadística generada y que se encuentra dispersa en diferentes sitios.

En caso de que algún sujeto obligado no genere estadísticas en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones, éste deberá especificar mediante una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo correspondiente la falta de información. Asimismo, cuando algún sujeto obligado genere estadísticas cuyos datos sean confidenciales o reservados dada la naturaleza legal de los mismos, éste especificará en su relación de estadísticas cuáles de ellas se encuentran clasificadas por alguna de esas causales. Sin embargo, no se podrán reservar los nombres o títulos con los que se denominan a esas estadísticas, aun cuando existan causales de clasificación respecto a sus datos o contenido.”

Sin que obste, que en todo caso para dar atención a las solicitudes de los gobernados para atender el servicio público denominado “Alumbrado Público” deberá generar

un documento que permitir registrar las solicitudes planteadas y el seguimiento dado a la mismas.

De modo, que resulta procedente ordenar la entrega de la expresión documental en la que conste el requerimiento del particular, en razón a que manifestó que en el 2013 recibió 7 solicitudes, 3 solicitudes en el 2014, 2 solicitudes en 2015, 5 solicitudes en el 2016, 4 solicitudes en el 2017, no se pronunció sobre el 2018 y 4 solicitudes en el 2019, pero sin brindar certeza a través del documento que sustente la respuesta.

En consecuencia en términos del artículo 12 segundo párrafo de la Ley de la Materia, el **Sujeto Obligado** tiene el deber de proporcionar los documentos que obren en sus archivos, sin que esté obligado a procesar a efectos de dar cumplimiento a lo solicitado.

Bajo dicha ordenanza, este Órgano Garante no soslaya, que la generación de dicha información, tienen como naturaleza el ejercicio de un derecho de petición, que puede ser o no ejercido por los particulares, dicho de otra manera, es una facultad potestativa que ejercer los particulares, por ello, para el caso de que no obre en sus archivos dicha información, por haber registrado solicitudes de ampliación de servicio de alumbrado público, bastara con el solo pronunciamiento del **Sujeto Obligado** para tener por colmado el requerimiento de información.

En relación al **Grupo 9**, es este se concentró la información relativa a los contratos y convenios requeridos por la particular, siendo importante precisar que el artículo 115, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos indica que los municipios tendrán a su cargo la prestación de servicios públicos, entre los que

destaca el alumbrado público, el cual conforme a lo dispuesto por el artículo 31 fracciones II y VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, podrá prestarse mediante convenio, contrato o concesión, como se observa a continuación:

“Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

(...)

II. Celebrar convenios, cuando así fuese necesario, con las autoridades estatales competentes; en relación con la prestación de los servicios públicos a que se refiere el artículo 115, fracción III de la Constitución General, así como en lo referente a la administración de contribuciones fiscales;

(...)

VII. Convenir, contratar o concesionar, en términos de ley, la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos, con el Estado, con otros municipios de la entidad o con particulares, recabando, cuando proceda, la autorización de la Legislatura del Estado;...”

Vinculado con lo anterior, tenemos que de acuerdo con la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, la CFE es una empresa productiva del Estado de propiedad exclusiva del Gobierno Federal con personalidad jurídica y patrimonio propio, quien además goza de autonomía técnica, operativa y de gestión¹⁶, dicha empresa tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales y como objeto la prestación del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, por cuenta y orden del Estado Mexicano¹⁷, asimismo la Ley en mérito indica que la Comisión Federal de Electricidad podrá realizar actividades, operaciones o servicios necesarios para el cumplimiento de su objeto por sí misma o a través de la celebración de contratos, convenios, alianzas o asociaciones o cualquier acto jurídico con personas física o morales de los sectores público, privado, social,

¹⁶ Artículo 2 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.

¹⁷ Artículos 4 y 5, ibídem.

nacional o internacional, como se advierte en los artículos 7 y 8 de su ordenamiento jurídico:

“Artículo 7.- Para cumplir con su objeto, la Comisión Federal de Electricidad podrá celebrar con el Gobierno Federal y con personas físicas o morales toda clase de actos, convenios, contratos, suscribir títulos de crédito y otorgar todo tipo de garantías reales y personales de obligaciones contraídas por sí o por sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, con sujeción a las disposiciones legales aplicables. La Comisión Federal de Electricidad estará facultada para realizar las operaciones relacionadas directa o indirectamente con su objeto.

Los contratos y, en general, todos los actos jurídicos que celebre la Comisión Federal de Electricidad para el cumplimiento de su objeto, podrán incluir cualquiera de los términos permitidos por la legislación mercantil y común y deberán cumplir con la regulación aplicable en las materias que corresponda.

Artículo 8.- Para cumplir con su objeto, la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias podrán celebrar contratos con particulares bajo esquemas que les generen una mayor productividad y rentabilidad, incluyendo modalidades que les permitan asociarse y/o compartir costos, gastos, inversiones, riesgos y demás aspectos de las actividades de los que sea titular, conforme a las disposiciones que al efecto emitan sus Consejos de Administración.”

De la interpretación de los preceptos jurídicos citados con anterioridad, se advierte que tanto los Municipios como la Comisión Federal de Electricidad cuentan con las atribuciones y facultades suficientes para la celebrar contratos y convenios para la prestación de servicios por concepto de suministro de energía eléctrica, por lo que se considera dable ordenar la entrega de los últimos generados a la fecha de la solicitud, esto es al veintitrés de abril de dos mil diecinueve.

En cuanto al siguiente punto, relacionado con el convenio denominado “Peso por Peso”, la Comisión Federal de Electricidad emitió las “Políticas generales para la cancelación de adeudos a cargo de terceros y a favor de la CFE”, dirigidas principalmente para ayudar a los deudores cuando existiera inviabilidad económica o imposibilidad de práctica en el cobro de los deudores, por ende se diseñaron

instrumentos para reducir el crecimiento de la cartera vencida de la CFE, entre los cuales el instrumento 5 corresponde a la “Política de peso por peso para gobiernos municipales”.

Dicha política consiste en la recuperación de cartera vencida a través de la formulación de convenios con gobiernos municipales, para reestructurar por una sola vez los adeudos aplicando un esquema que garantice el pago oportuno de la facturación; en dicha modalidad el Gobierno Federal aportará por conducto de la CFE un peso para cubrir el adeudo histórico¹⁸, por cada peso que paguen los municipios de la facturación normal, dichos pagos se podrán garantizar con las participaciones federales que le correspondan a cada municipio que firme el convenio.

Además, en dichos documento se establece que la aplicación de esa política ha resultado efectiva para atender la cartera vencida en entidades como el Estado de México, en donde se han firmado 196 convenios con municipios, como se muestra en el siguiente extracto:

La aplicación de esta política ha resultado efectiva para atender la cartera vencida de entidades como el Estado de México, donde se tiene registro de adeudos municipales significativos. A septiembre de 2014, la CFE firmó convenios con 196 municipios que representan un adeudo de 1,190 millones de pesos, de los cuales se han recuperado 523 millones de pesos (50%).

Municipios con convenio peso por peso, por división de distribución

| División | Municipios | Importe convenido (millones de pesos) | Importe pagado (millones de pesos) | Efectividad |
|------------------------|------------|---------------------------------------|------------------------------------|-------------|
| Valle de México Sur | 23 | 111 | 47 | 42% |
| Valle de México Centro | 5 | 183 | 59 | 32% |
| Valle de México Norte | 26 | 299 | 112 | 37% |
| Sureste | 100 | 398 | 216 | 54% |
| Bajo | 29 | 28 | 26 | 93% |
| Norte | 13 | 171 | 63 | 37% |
| Total | 196 | 1,190 | 523 | 44% |

¹⁸ Disponible para su consulta en:

<https://potcorporativo.cfe.mx/I%20Marco%20normativo/Documento%20completo%20de%20cada%20norma/Pol%C3%ADticas%20generales%20para%20la%20Cancelaci%C3%B3n%20de%20Adeudos%20a%20cargo%20de%20terceros%20y%20a%20favor%20de%20la%20CFE.pdf>

Por lo anterior, este Órgano Garante advierte que existe la posibilidad de que el Sujeto Obligado haya firmado convenio peso por peso, en el periodo comprendido del primero de enero del año dos mil trece al veintitrés de abril de dos mil diecinueve, por lo que deberá entregar en caso de obrar en su archivos, el último generado al veintitrés de abril de dos mil diecinueve, en versión pública en términos del considerando siguiente, sin que obste, que de no haberse celebrado convenio bastará que lo haga del conocimiento del particular.

En cuanto hace al convenio para recaudar el Derecho de Alumbrado Público "DAP", en primer lugar debemos precisar que el DAP es un impuesto a través del cual los municipios reciben ingresos después de celebrar un convenio con la Comisión Federal de Electricidad, previa aprobación del congreso, ya que se trata de un servicio público que está a cargo de los municipios, en ese sentido las leyes de ingresos de los municipios de cada estado, determinarán si entre sus ingresos se cobra algún derecho por el servicio de alumbrado público, por ello al revisar la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, para los ejercicios fiscales de 2013 a 2019, se pudo advertir que se encuentra dentro de las mismas el pago por derechos de servicio de alumbrado público, como se muestra en la siguiente imagen a manera de ejemplo:

- DERECHOS:**
- 3. Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.
 - 3.1. Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.
 - 3.1.1. Por uso de vías y áreas públicas para el ejercicio de actividades comerciales y de servicios.
 - 3.1.2. De estacionamiento en la vía pública y de servicio público.
 - 3.2. Derechos por Prestación de Servicios.
 - 3.2.1. De agua potable, drenaje, alcantarillado, recepción de caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo ; conducción.
 - 3.2.2. Del registro civil.
 - 3.2.3. De desarrollo urbano y obras públicas.
 - 3.2.4. Por servicios prestados por autoridades fiscales, administrativas y de acceso a la información pública.
 - 3.2.5. Por servicios de rastro.
 - 3.2.6. Por corral de concejo e identificación de señales de sangre, tatuajes, elementos electromagnéticos y fierros para marcar ganado y magüeyes.
 - 3.2.7. Por servicios de parques.
 - 3.2.8. Por la expedición o refrendo anual de licencias para la venta de bebidas alcohólicas al público.
 - 3.2.9. Por servicios prestados por autoridades de seguridad pública.
 - 3.2.10. Por servicios prestados por las autoridades de catastro.
 - 3.2.11. Por servicios de alumbrado público.
 - 3.2.12. Por servicios de limpieza de lotes baldíos, recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos industriales y comerciales.
 - 3.3. Accesorios de Derechos.
 - 3.3.1. Multas.
 - 3.3.2. Recargos.
 - 3.3.3. Gastos de ejecución.

**LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MEXICO
 PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013**

De la misma manera, el Código Financiero del Estado de México, contempla los derechos por servicio de alumbrado público en sus artículos 161 y 162, indicando que para la prestación de dicho servicio se pagará bimestralmente el 10 % del cargo a cubrir por la recepción del servicio contratado cuando se apliquen tarifas 1,2 3 del acuerdo que autoriza el ajuste de las mismas para el suministro y venta de energía, y el 2% en aquellos casos en que se apliquen las tarifas H-M u O-M y H-S o H-T, mismo que no podrá exceder 5 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente; asimismo señala que los ayuntamientos podrán acordar la aplicación del derecho en aquellas zonas que no tengan grado relativo de existencia del servicio, a solicitud de los habitantes del área específica del municipio, o por convenio expreso entre éstos y el ayuntamiento cuando los importes de su recaudación se detienen a la introducción o ampliación de las redes de alumbrado público faltantes o insuficientes.

Derivado de lo anterior, se advierte que existe la posibilidad de que el municipio a través de la Comisión Federal de Electricidad haya convenido el cobro del derecho de alumbrado público, por lo que resulta procedente ordenar la entrega del o los convenios que se hayan firmado con la CFE así como el monto recaudado por ese

derecho a través de la Comisión, del periodo del uno de enero de dos mil trece al veintitrés de abril de dos mil diecinueve.

En otro punto, toca el momento de analizar lo relativo al **Grupo 10**, en el que agruparon los siguientes requerimientos:

V. 4. El listado y/o número de juicios y controversias promovidos por particulares en contra del municipio por el cobro del Derecho de Alumbrado Público "DAP" durante los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y los meses que van de 2019.

V. 5. El listado y/o número de juicios y controversias perdidos y ganados por el ayuntamiento (municipio) ante los particulares que reclaman el pago indebido del Derecho de Alumbrado Público durante los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y los meses que van de 2019.

Al respecto, es de establecer en primer lugar que el "DAP" o bien denominado "Derecho de Alumbrado Público", consistente en el pago porcentual del total de consumo de un periodo, por tener iluminadas las vialidades, plazas, monumentos, jardines y parques públicos, en donde actúa la CFE como autoridad responsable, cuando auxilia a la autoridad municipal en el cobro de los derechos de alumbrado público, mediante la emisión de un recibo de facturación del servicio de energía eléctrica, que se sustenta en la Ley de Ingresos Municipal previo convenio con el Ayuntamiento, sustenta lo dicho la tesis aislada de los Tribunales Colegiados de Circuito que responde al rubro y texto siguiente:

"COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. ACTÚA COMO PARTICULAR ASIMILADA A AUTORIDAD RESPONSABLE, CUANDO MEDIANTE LA EMISIÓN DEL AVISO-RECIBO CORRESPONDIENTE AUXILIA A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL EN EL COBRO DE DERECHOS DE ALUMBRADO PÚBLICO (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013). Conforme al artículo 5o., fracción II, de la Ley de Amparo, el concepto de autoridades responsables comprende las siguientes: i. Autoridades stricto sensu, es decir, los entes públicos con facultades coercitivas que dictan, ordenan, ejecutan o tratan de ejecutar un acto susceptible de crear, modificar o extinguir situaciones jurídicas de forma unilateral y obligatoria, o bien, omiten el acto que crearía, modificaría o extinguiría esas situaciones; y, ii. Los particulares asimilados a autoridades, que son los entes públicos

sin facultades coercitivas o las personas privadas que realizan actos equivalentes a los de las autoridades en virtud de una norma general. Ahora bien, la Comisión Federal de Electricidad actúa con este último carácter cuando auxilia a la administración municipal en el cobro de los derechos de alumbrado público mediante la emisión de un recibo de facturación del servicio de energía eléctrica. Efectivamente, ese acto equivale al de una autoridad, pues a través de él se determina y requiere unilateralmente el pago de una contribución, lo que crea una situación jurídica vinculante para el gobernado, al concretar y delimitar su obligación tributaria. Además, esa actuación es efectuada con base en una norma general, es decir, la ley de ingresos municipal que autoriza el cobro del servicio de alumbrado público a través de la mencionada comisión, previo convenio con el Ayuntamiento. Por tanto, cuando se reclame la recaudación del derecho de alumbrado público contenida en un aviso-recibo del referido organismo descentralizado, deberá considerarse a éste como autoridad responsable por equiparación. No obsta a lo anterior la jurisprudencia 2a./J. 112/2006 de rubro: "COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. ACTÚA COMO PARTICULAR EN AUXILIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CUANDO DETERMINA Y RECAUDA EL DERECHO POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.", en la cual la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que la comisión no actuaba como una autoridad por carecer de facultades coercitivas de cobro; ya que ese criterio se sustentó en el concepto de autoridad contenido en el artículo 11 de la Ley de Amparo, vigente hasta el 2 de abril de 2013, el cual no incluía a los particulares asimilados a autoridades, a diferencia del nuevo concepto de autoridad acuñado en el citado artículo 5o., fracción II."

Ahora bien, en términos de la Tesis Aislada XXI.4o.14 A de los Tribunales Colegiados de Circuito de la Novena Época, se acredita el interés jurídico para impugnar en amparo el derecho relativo al alumbrado público con el aviso-recibo expedido por la CFE, que en esencia constituye el acto concreto, al encontrarse consignado en el mismo, el monto que corresponde a la tarifa de usuario por el DAP¹⁹.

¹⁹ ALUMBRADO PÚBLICO. EL INTERÉS JURÍDICO PARA IMPUGNAR EN AMPARO EL DERECHO RELATIVO, SE ACREDITA CON EL AVISO-RECIBO EXPEDIDO POR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD QUE CONSTITUYE EL ACTO CONCRETO DE APLICACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, VIGENTE PARA 2004. El artículo 81 de la citada ley que establece el derecho que por concepto de alumbrado público debe aportarse al Municipio a través de una cuota fija mensual o bimestral que determine la Comisión Federal de Electricidad tiene carácter de una ley heteroaplicativa que por su sola entrada en vigor no causa perjuicio ni modifica alguna situación jurídica existente, ya que la obligación de contribuir al gasto público ocasionado por ese servicio será exigible cuando el gobernado conozca el monto de esa contribución hasta que la autoridad administrativa, mediante el recibo que para ese efecto emita, efectúe su cobro; acto diverso a la simple expedición de la norma que condiciona su aplicación a la realización de aquel evento, el cual constituye el acto concreto de aplicación. Ahora bien, el hecho

Consecuentemente, resulta necesario hacer alusión a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que en su artículo 48 fracción IV dispone, que es una atribución del Presidente Municipal, asumir la representación jurídica del Municipio y del Ayuntamiento, así como de las Dependencias de la Administración Pública Municipal en los litigios en que este sea parte.

Ahora bien, en términos de lo prescrito en el Diccionario de la Real Academia Española, el "litigio" es definido como el *pleito, altercado en juicio, disputa o contienda*, por lo que es fuerza concluir, que para aquellos casos en que se susciten litigios entre partes por el derecho relativo al alumbrado público en el municipio, le corresponde al Presidente Municipal asumir la representación jurídica.

Bajo dicho contexto, debe generar el soporte documental que le permita conocer los litigios promovidos por particulares por el cobro del DAP, que en su caso contenga el sentido de la resolución, ya sea a favor o en contra del Municipio, por lo que resulta procedente ordenar su entrega al mayor grado de desagregación posible, privilegiando el principio de máxima publicidad previsto en el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Para el caso, que no obre en sus archivos por no existir controversias judiciales en los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y hasta el 23 de abril de 2019,

de que el monto consignado en el aviso-recibo no corresponda a la tarifa de usuario en que se clasificó a la quejosa, no implica que no se haya aplicado la cuota fija que establecen las disposiciones legales impugnadas, pues su inclusión en el documento de mérito, al especificar en el concepto "DAP" cierta cantidad, no puede tener otro soporte que aquéllas, dado que cuando una norma jurídica no es expresada por la autoridad como el sustento de su actuación, el interés jurídico para impugnarla mediante el juicio de amparo proviene tanto de la disposición legal como de su aplicación. Así, con independencia de que la autoridad someta su actuar a los precisos términos de las disposiciones que debieron aplicarse, debe tenerse en cuenta que dicha documental fue expedida en uso de la facultad que le otorga tanto la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica como la Ley de Ingresos combatida.

bastara con el solo pronunciamiento del Sujeto Obligado para tener por colmado el requerimiento de información.

Quinto. Versión Pública. Finalmente, debe señalarse que de ser el caso en que los documentos que vayan a ser entregados por el Ayuntamiento de Chapultepec, para dar cumplimiento a la presente resolución, contengan datos que deban ser clasificados, el Sujeto Obligado deberá hacer la elaboración de la versión pública de tales documentos a fin de satisfacer el derecho de acceso a la información pública de la recurrente sin menoscabo al derecho a la protección de los datos personales de terceros.

Lo anterior, de conformidad a lo que señalan los artículos 3, fracciones IX, XX, XXXII, XLV; 6, 137 y 143 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, que se leen como sigue:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:
IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;
XX. Información clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;
XXXII. Protección de Datos Personales: Derecho humano que tutela la privacidad de datos personales en poder de los sujetos obligados y sujetos particulares;
XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.”

“Artículo 6. Los datos personales son irrenunciables, intransferibles e indelegables, por lo que los sujetos obligados no deberán proporcionar o hacer pública la información que contenga, con excepción de aquellos casos en que

deban hacerlo en observancia de las disposiciones aplicables. En el caso de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición; los principios, procedimientos, medidas de seguridad en el tratamiento y demás disposiciones en materia de datos personales, se deberá estar a lo dispuesto en las leyes de la materia.”

“Artículo 137. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.”

“Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable...”

De los preceptos anteriores se desprende que cuando un documento que vaya a ser entregado vía acceso a la información pública, contenga tanto información de interés público como información que debe ser clasificada, se hará la entrega del mismo, testando las secciones o datos que deban ser clasificados; por ende el Sujeto Obligado deberá proceder a testar los datos personales que se encuentre contenidos en los documentos a entregar para satisfacer el derecho de acceso a la información pública de la recurrente, esto es, los datos concernientes a una persona identificada o identificable, o aquellos datos que tengan el carácter de sensibles, es decir los que afectan la esfera más íntima de su titular o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleven un riesgo grave para aquel de acuerdo con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 03854/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Chapultepec
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Datos que deberá clasificar como confidenciales por tratarse precisamente de información privada, puesto que los datos personales son irrenunciables, intransferibles e indelegables y los Sujetos Obligados no deberán hacer entrega de los mismos a personas ajenas a su titular.

En el caso específico en los documentos que se ordenan, pudieran obrar datos que son considerados confidenciales, cuyo acceso debe ser restringido, los cuales deben testarse al momento de la elaboración de versiones públicas, como es el caso de la **Clave Única de Registro de Población (CURP)**, la **firma de los particulares** y cualquier otro dato que por su naturaleza confidencial pudiera conllevar un riesgo grave para la esfera privada de los servidores públicos.

Dada la naturaleza de la información que se ordena, es importante resaltar que si bien este Instituto ha sostenido que el RFC y domicilio de las personas físicas debe ser testado por los Sujetos Obligados, en las versiones públicas de los documentos que elaboren para atender las solicitudes de información pública, lo cierto es que tratándose de proveedores, prestadores de servicios o contratistas, dichos datos no deben ser suprimidos de las facturas y contratos que vayan a ser entregados.

Ello se debe a que del ejercicio de ponderación entre el derecho a la protección de datos personales con el derecho de acceso a la información pública, es de mayor trascendencia el que cualquier persona pueda conocer en qué se gastan los recursos públicos, puesto que se trata de erogaciones que realiza un órgano del Estado con base en los recursos que encuentran su origen en mayor medida en las contribuciones aportados por los gobernados, por lo que debe transparentarse su ejercicio.

Además, las personas físicas que realicen las actividades contratadas por las instituciones, renuncian implícitamente a una parte de su derecho a la intimidad al obtener beneficios y lucros de los recursos públicos por dicha contratación, por lo que no puede considerarse como información clasificada lo relativo a su nombre, registro federal de contribuyentes y domicilio fiscal, atento a que dicha información es la que puede generar certeza en los gobernados en que se está ejerciendo debidamente el presupuesto.

Argumentación que guarda sustento en lo estipulado por el artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente en su penúltimo párrafo, mismo que se lee como sigue:

“Artículo 23. (...)

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos...”

Por cuanto hace a la **Clave Única de Registro de Población**, constituye un dato personal, ya que tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad, la cual servirá para identificarla de manera individual.

Lo anterior, tiene sustento en los artículos 86 y 91 de la Ley General de Población, la cual señala lo siguiente:

“Artículo 86. El Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad.

Artículo 91. Al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población. Esta servirá para registrarla e identificarla en forma individual.”

Por cuanto hace a la Clave Única de Registro de Población, está integrada de 18 elementos representados por letras y números, que se generan a partir de los datos contenidos en un documento probatorio de identidad (acta de nacimiento, carta de naturalización o documento migratorio), la cual se integra con la primera letra del apellido paterno; seguida de la primera letra vocal del primer apellido; seguida de la primera letra del segundo apellido y por último la primera letra del nombre; fecha de nacimiento año/mes/día; sexo; Entidad Federativa o lugar de nacimiento; finalmente una homoclave o dígito verificador, compuesto de dos elementos, con el que se evitan duplicaciones en la Clave, identifican el cambio de siglo y garantizan la correcta integración.

Al respecto, el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (IFAI), ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), a través del Criterio 18/17, señala literalmente lo siguiente:

“Clave Única de Registro de Población (CURP). La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

Resoluciones:

RRA 3995/16. Secretaría de la Defensa Nacional. 1 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

RRA 0937/17. Senado de la República. 15 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

RRA 0478/17. Secretaría de Relaciones Exteriores. 26 de abril de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana."

Finalmente, es de señalar que la clasificación de la información no opera con la simple supresión de datos que se haga en los documentos de que se trate o con la simple decisión que tome el Servidor Público Habilitado o el Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, sino que ello se deberá realizarse en términos de lo que disponen los artículos 49 fracción VIII, 53, fracción X y 59, fracción V, de la Ley en consulta, cuyo sentido literal es el siguiente:

"Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:

VIII. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información..."

"Artículo 53. Las Unidades de Transparencia tendrán las siguientes funciones:

X. Presentar ante el Comité, el proyecto de clasificación de información..."

"Artículo 59. Los servidores públicos habilitados tendrán las funciones siguientes:

V. Integrar y presentar al responsable de la Unidad de Transparencia la propuesta de clasificación de información, la cual tendrá los fundamentos y argumentos en que se basa dicha propuesta..."

Denotándose de dichos elementos normativos que el determinar la clasificación de la información es un trabajo en conjunto tanto de los Servidores Públicos Habilitados, de las Unidades de Transparencia y del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, teniendo el deber los primeros de ellos de presentar ante la Unidad de Transparencia la propuesta de la clasificación de la información, para que luego ésta presente ante al Comité de Transparencia de así resultar procedente el proyecto

de clasificación de la información y finalmente sea éste último quien apruebe, modifique o revoque la clasificación de la información solicitada.

Para lo cual, a su vez en el caso de información de carácter confidencial se debe atender a lo que señala el artículo 149 de la Ley de Transparencia Local vigente, que se lee como sigue:

“Artículo 149. El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley.”

Es decir, el Sujeto Obligado a través de su Comité de Transparencia, de ser el caso; deberá elaborar acuerdo que contenga un razonamiento lógico con el que se demuestre que la información que se testa de las versiones públicas que se sirva elaborar, encuadra en alguna de las hipótesis que contempla la Ley de la Materia en su artículo 143; ya que de lo contrario, se crearía la incertidumbre jurídica en relación a si lo entregado es formalmente una versión pública, o un documento ilegible, incompleto o tachado; en otras palabras si no se exponen de manera puntual las razones de la versión pública de la documentación entregada se estaría violentando el derecho de acceso a la información del solicitante.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, fracción II; 29, 36 fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

III. RESUELVE:

Primero. Resultan parcialmente fundados los motivos de inconformidad planteados por la parte *Recurrente* en términos del Considerando CUARTO de la presente resolución, por lo que se determina **MODIFICAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

Segundo. Se **ORDENA** al sujeto obligado atienda la solicitud de información número 00023/CHAPULTEPE/IP/2019, y haga entrega vía SAIMEX y a través de correo electrónico previa búsqueda exhaustiva y razonable, en versión pública de resultar procedente, en términos de los Considerandos CUARTO y QUINTO de esta resolución, al mayor grado de desagregación posible, lo siguiente:

1. La expresión documental, que dé cuenta de las vías principales y ejes viales, vías primarias y colectores, vías secundarias residenciales tipo A, vías secundarias residenciales tipo B, vías residenciales tipo C y áreas verdes, plazas y techumbres, el número de luminarias en cada una de ellas y las luminarias que se remplazaron o cambiaron, del veintitrés de abril de dos mil dieciocho al veintitrés de abril de dos mil diecinueve.
2. Número de quejas presentadas por inconformidades en el alumbrado público a partir de la sustitución de la Tecnología LED en el municipio, del uno de enero al veintitrés de abril de dos mil diecinueve.
 - Del periodo del uno de enero de dos mil trece al treinta de enero de dos mil dieciocho, y del uno de marzo de dos mil dieciocho al treinta de enero de dos mil diecinueve:

Recurso de Revisión: 03854/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Chapultepec
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

3. Documento o documentos en donde conste el importe por concepto de alumbrado público facturado por la CFE.
 - Del periodo del uno de enero de dos mil trece al veintitrés de abril de dos mil diecinueve:
4. Soporte documental en donde conste la partida (s) presupuestal (es) y monto (s) erogado (s) y pagado (s) para cubrir las facturas por concepto de consumo de energía eléctrica y el mantenimiento del sistema de alumbrado público.
5. Documento o documentos en donde conste el número de luminarias sustituidas, arregladas o transformadas así como sus características y lugar de ubicación, derivado del mantenimiento preventivo o correctivo del sistema de alumbrado público.
6. En el supuesto de haberse realizado proyectos de electrificación para ampliar el sistema de alumbrado público, el documento o documentos en donde conste: el monto total de la inversión, tipo o fuente de financiamiento, cantidad de equipos colocados y/o sustituidos, tipo de equipos, ubicación, fecha de inicio y término de la obra así como la fecha de modificación de nuevo consumo en el sistema de facturación de alumbrado público, el medio de publicación de los proyectos y de ser posible la capacidad instalada.
7. En el supuesto de haberse realizado proyectos de modernización de alumbrado público, el documento o documentos en donde conste: el monto total de la inversión, tipo o fuente de financiamiento, cantidad de equipos

colocados y/o sustituidos, tipo de equipos, ubicación, fecha de inicio y término de la obra, la fecha de modificación de nuevo consumo en el sistema de facturación de alumbrado público, tipo de contrato celebrado, número y nombre de empresas concursantes o convocadas, criterios de selección utilizados por el comité de adquisiciones para elegir a la empresa contratada, el acta de cabildo en la que se autoriza el proyecto y de ser posible la capacidad instalada y georreferenciación de cada uno de los puntos de luz del nuevo alumbrado.

8. Documento o documentos donde se desprenda el número de solicitudes para ampliar el sistema de alumbrado público mediante proyectos de electrificación, así como las atendidas y concluidas.
9. Convenio (s) para recaudar el Derecho al Alumbrado Público celebrado con la Comisión Federal de Electricidad.
10. Soporte documental que contenga el (los) monto (s) recaudado (s) por la CFE por concepto de DAP a favor del Sujeto Obligado.
11. Documento o documentos donde conste el número de juicios y/o controversias promovidos por particulares, por el cobro del Derecho al Alumbrado Público, que en su caso contenga el sentido de la resolución.
 - Del periodo del uno de enero de dos mil catorce al veintitrés de abril de dos mil diecinueve:
12. Cantidad recaudada por derechos de alumbrado público.

13. Documento en donde conste el monto y fecha del adeudo por consumo de energía eléctrica en el alumbrado público, el pago de la diferencia entre facturación y el Derecho al Alumbrado Público.
14. Saldo a favor del Municipio por concepto de derecho de alumbrado público.
15. El soporte documental en el que conste, en su caso, el número de empresas a las que se adjudicaron contratos por cumplir con las más de 100 000 horas de vida útil del luminario solicitado; así como los certificados de cumplimiento y propuestas económicas.
 - Del periodo del uno de enero de dos mil dieciséis al veintitrés de abril de dos mil diecinueve:
16. La tecnología, marca y potencia de luminarias remplazadas, que incluya de ser posible el número de lámparas, la tecnología y potencia que se sustituye por tecnología LED.
17. Bases de licitación que se publicaron para el reemplazo de luminarias del servicio de alumbrado público.
18. Número de licitaciones para el cambio de luminarias de alumbrado público.
19. Soporte documental que dé cuenta de las luminarias LED donadas por el Gobierno del Estado, que incluya ubicación, potencia, cantidad, marca y modelo.
 - De los ejercicios 2017, 2018 o el más actualizado al 2019 y su anterior.

20. Censo o el documento análogo donde conste el número de luminarias y balastos en el municipio que contenga las instaladas en avenidas principales, así como sus características, ubicación, soporte y la referencia de que poseen aparatos de medición.

- Actualizada al veintitrés de abril de dos mil diecinueve;

21. El (los) último (s) Contrato (s) celebrado (s) con la Comisión Federal de Electricidad por concepto de suministro de energía eléctrica.

22. El último convenio denominado “Peso por Peso”, celebrado con la Comisión Federal de Electricidad.

Para la entrega de la información en versión pública, se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia de acuerdo con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen, mismo que también hará de conocimiento del particular.

Para el caso, que la información que se ordena en los numerales 2, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 22 no se haya generado o se encuentre en posesión del Sujeto Obligado bastará con que lo haga del conocimiento del particular.

Tercero. Remítase al Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado la presente resolución, para que conforme a los artículo 186, último párrafo y 189, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la misma.

Recurso de Revisión: 03854/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Chapultepec
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Cuarto. Hágase del conocimiento de la parte recurrente, la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

Quinto. Gírese oficio al Contralor Interno de este Instituto para que actúe en razón de su competencia, en términos de lo expuesto en el considerando **Cuarto** de la presente resolución.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR CON AUSENCIA JUSTIFICADA; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ EMITIENDO VOTO PARTICULAR; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA; EN LA VIGÉSIMO OCTAVA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 03854/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Chapultepec
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Ausencia justificada)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Luis Gustavo Parra Noriega
Comisionado
(Rúbrica)

Alexis Tapia Ramírez
Secretario Técnico del Pleno
(Rúbrica)



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución del siete de agosto de dos mil diecinueve, emitida en el recurso de revisión 03854/INFOEM/IP/RR/2019.